

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2022-466

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 16:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2022-00466, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
🏠 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Juan Carlos Alvarez Piedrahita <jcalvarez@boterosoto.com.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 16:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fernando_d_szewkies@whirlpool.com <fernando_d_szewkies@whirlpool.com>; abogadoferneyuribe@gmail.com <abogadoferneyuribe@gmail.com>; Erika María Jaramillo Villa <emjaramillo@boterosoto.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2022-466

Itagüí, Antioquia, agosto de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ

DEMANDADO: EDUARDO BOTERO SOTO S.A Y WHIRPOOL INDUSTRIAL

RADICADO: 05 360 40 03 002 2022 00466 00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.373.942, tarjeta profesional de abogado 178.102 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A., conforme poder adjunto, mediante este escrito manifiesto que doy respuesta a la demanda en el proceso de la referencia.

Procedo entonces a realizar pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos y pretensiones formuladas por la parte actora, de la siguiente manera.

--



**JUAN CARLOS ÁLVAREZ
PIEDRAHITA**
Abogado - Dirección
Jurídica

Teléfono: (604) 5765513
jcalvarez@boterosoto.com.co
Carrera 42 N° 75-63
Autopista Sur, Itagüí – Antioquia

www.boterosoto.com.co





Botero Soto
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Itagüí- Antioquia, julio de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, ANTIOQUIA

E.S.D



Asunto: PODER ESPECIAL
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ
Demandado: EDUARDO BOTERO SOTO S.A Y HACEB WHIRPOOL INDUSTRIAL S.A.S
Radicado: 05360 40 03 002 2022 00466 00

JUAN GONZALO MAYA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.128.378, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A NIT 890.901.321-5, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.373.942, tarjeta profesional de abogado 178.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, conteste la demanda, presente excepciones, solicite la práctica de pruebas y lleve hasta su culminación, el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, radicado con el número 2022 - 00466.

Mi apoderado queda igualmente facultada para formular llamamiento en garantía, proponer excepciones: previas y de mérito; oponerse al juramento estimatorio; solicitar ratificación de documentos, formular tachas de falsedad; presentar demanda de reconvención; solicitar acumulación de este proceso a otro u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; recibir, en todas las acepciones de este vocablo; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer; formular preguntas a los testigos, objeciones y las demás facultades y prerrogativas que el Código General del Proceso confiere a los apoderados judiciales.

Conforme las exigencias contenidas en la ley 2213 de 2022, me permito indicar que la dirección de correo electrónico de nuestro apoderado, es icalvarez@boterosoto.com.co y el correo registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogado URNA es juanska323@gmail.com

Atentamente,

JUAN GONZALO MAYA MOLINA
C.C. 70.128.378
Representante Legal

Acepto,

JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHITA
C.C. 15.373.942
T.P. 178.102 del C. S. de la J.



NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

La NOTARÍA PRIMERA certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta Notaría por

MAYA MOLINA JUAN GONZALO

con C.C. No. 70128378

Itagüí, 14/07/2022 a las 10:51:41 a.m.

vsw2fcvfwds2s22

TVUDE46Y36Y06RMA

www.notariaenlinea.com

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ



Simolinos

Itagüí, Antioquia, agosto de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, ANTIOQUIA
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: EDUARDO BOTERO SOTO S.A Y WHIRPOOL INDUSTRIAL
RADICADO: 05 360 40 03 002 2022 00466 00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.373.942, tarjeta profesional de abogado 178.102 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A., conforme poder adjunto, mediante este escrito manifiesto que doy respuesta a la demanda en el proceso de la referencia.

Procedo entonces a realizar pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos y pretensiones formuladas por la parte actora, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO DE MANERA EXPRESA Y ROTUNDA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES solicitadas por la parte demandante, con fundamento en las siguientes consideraciones:

A. FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

A LA PRIMERA. Me opongo de manera expresa y rotunda a que se declare que entre JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ y EDUARDO BOTERO SOTO S.A. existió contrato de transporte, debido a que el acuerdo suscrito entre las partes de naturaleza jurídica privada, fundamentada en el Contrato de Vinculación con Administración temporal, cuyo soporte legal se encuentra contenido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, el Decreto 173 de 2001, concordante con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.4 del decreto 1079 de 2015, cuya prueba se soporta en el acuerdo de voluntades contenido en el reverso

del manifiesto de carga N° 0027300589542, que se adjunta con las pruebas de esta contestación.

A LA SEGUNDA. Me opongo de manera expresa y rotunda a que se declare el incumplimiento del contrato de transporte, toda vez que la parte actora ha confundido el vínculo jurídico que existió entre la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A y el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO en calidad de propietario del vehículo de placa TMW004.

Ha de tener en cuenta el Despacho, las diferencias jurídicas entre el Contrato de transporte (al que erradamente pretende la parte actora hacer parte), el contrato de vinculación con administración temporal y la obligación solidaria existente entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte, a la luz de lo establecido en el artículo 991 del Código de Comercio.

Al respecto se señala en el artículo 1008 de Código de Comercio que las partes contratantes en el servicio de transporte son: 1) El Transportador (empresa de Transporte) y el 2) remitente quien puede o no ser también el destinatario. Igualmente podrá presentarse el hecho, de que a la luz de los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, en caso de que la empresa de transporte no sea propietaria de los vehículos, pueda encargar en todo o en parte, la conducción de las mercancías a un tercero (propietario del vehículo), sin que se entiendan modificadas las condiciones del contrato de transporte. Es por esto que la relación jurídica que existió entre el demandante y la sociedad Eduardo Botero Soto S.A, se sustenta en el encargo a terceros bajo el denominado contrato de vinculación con administración temporal, en el cual, las partes contratantes son: 1) la empresa transportadora (habilitada para prestar el servicio) y 2) el propietario del vehículo, quien vincula su equipo a la empresa, para realizar o efectuar la ejecución de la operación de transporte, materializada en el traslado de las mercancías, todo bajo el espectro de la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte .

Como consecuencia de lo anterior, se advierte que quien ha celebrado el contrato de transporte es la empresa y por lo tanto es responsable de cumplir con las condiciones del contrato que celebró con el remitente de la carga.

Por consiguiente, resulta errado que la parte actora haga referencia al incumplimiento en el contrato de transporte, pues el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ no fue parte del mismo, por lo cual carece de legitimación en la causa por activa para solicitar que se

declare el incumplimiento de un contrato en el que no fue parte, como lo es, el Contrato de Transporte y en el cual solo tiene la condición de responsable solidario, en caso de que se dé un incumplimiento en las obligaciones asumidas entre la empresa de transporte y el remitente de la mercancías.

Por otro lado, en el caso concreto, está suficientemente demostrada la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que desvirtúa el nexo causal y por lo tanto, cualquier pretensión indemnizatoria frente a la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A. Asimismo, no se han configurado los elementos para la existencia y reconocimiento de las sumas pretendidas por concepto de stand by, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 5 del decreto 2228 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.8 del decreto 1079 de 2015.

A LA TERCERA. De forma consecencial con los anteriores pronunciamientos, me opongo de manera expresa y rotunda a que se declare solidariamente responsable a WHIRPOOL, debido a que el vínculo contractual en el transporte, sólo fue entre EDUARDO BOTERO SOTO S.A y HACEB WHIRPOOL INDUSTRIAL S.A.S, por lo que resulta errado pretender incumplimiento en el contrato de transporte. Igualmente no ha existido, ni existió ningún tipo de incumplimiento ni de la sociedad Eduardo Botero Soto S.A, ni de la sociedad HACEB WHIRPOOL INDUSTRIAL S.A.S, derivado del encargo a terceros, soportado en el contrato de vinculación, ni del contrato de transporte.

A LA CUARTA. De forma consecencial con los anteriores pronunciamientos, me opongo de manera expresa y rotunda a que la empresa que represento sea condenada al pago de stand by pretendido, como quiera que está suficientemente demostrada la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que desvirtúa el nexo causal y por lo tanto, cualquier pretensión indemnizatoria frente a la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Asimismo, no se han configurado los elementos para la existencia y reconocimiento de las sumas pretendidas por concepto de stand by, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 5 del decreto 2228 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.8 del decreto 1079 de 2015.

A LA QUINTA. Me opongo de manera expresa y rotunda a que la empresa que represento, sea condenada al pago de intereses moratorios, como consecuencia de la inexistencia de algún tipo de

incumplimiento a cargo de la sociedad que represento y a la destrucción del nexo causal y la falta de legitimación en la causa por activa por parte del accionante, para pretender incumplimiento en el contrato de transporte.

A LA SEXTA. Me opongo de manera expresa y rotunda a que la empresa que represento sea condenado en costas, ya que existen los suficientes elementos y pruebas, para demostrar que no se ha presentado ningún incumplimiento; por el contrario, se solicita al Despacho que la condena en costas sea en contra de la parte demandante, para lo cual, deben incluirse los gastos procesales, que serán estimados por el Juez en la Liquidación y condena en costas.

A LA SÉPTIMA. Me opongo de manera expresa y rotunda, advirtiendo que corresponde a la parte accionante, identificar adecuadamente las pretensiones, así como los fundamentos fácticos y jurídicos en que se estructura la demanda.

B. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN CUARTA

A LA PRIMERA. Me opongo de manera expresa y rotunda a esta pretensión, como consecuencia del hecho de que entre el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ y EDUARDO BOTERO SOTO S.A nunca existió un contrato de transporte, sino un acuerdo de naturaleza jurídica privada, fundamentada en el Contrato de Vinculación con Administración temporal, cuyo soporte legal se encuentra contenido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, el Decreto 173 de 2001, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.7.4 del decreto 1079 de 2015, cuya prueba se soporta en el acuerdo de voluntades contenido en el reverso del manifiesto de carga N° 0027300589542, que se adjunta con las pruebas de esta contestación.

Asimismo, me opongo a la prosperidad de esta pretensión, pues carece de respaldo probatorio el lucro cesante pretendido. Igualmente con esta petición se confunde una acción de naturaleza contractual, con una pretensión de carácter extracontractual

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: ES CIERTO, así parece derivarse de los documentos aportados.

AL SEGUNDO: ES CIERTO: Tener en cuenta señor juez, que se reconoce y acepta que la sociedad demandante está facultada para ejecutar las operaciones de transportes en vehículos propios o de terceros.

AL TERCERO: NO ES CIERTO: Entre el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ y la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A no se suscribió, ni se ha suscrito un contrato de transporte, sino un acuerdo de naturaleza jurídica privada, fundamentada en el Contrato de Vinculación con Administración temporal, cuyo soporte legal se encuentra contenido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, el Decreto 173 de 2001, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.7.4 del decreto 1079 de 2015, cuya prueba se establece en el acuerdo de voluntades contenido en el reverso del manifiesto de carga N° 0027300589542, que se adjunta con las pruebas de esta contestación.

Me permito transcribir los artículos 983 , 984, y 991 del Código de Comercio:

ARTÍCULO 983. <EMPRESAS DE TRANSPORTE>. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

PARÁGRAFO. Para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto el servicio público de transporte automotor, sujeto a rutas y horarios, además del lleno de los requisitos legales, será necesaria la autorización previa del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito o de la entidad que haga sus veces, autorización que se protocolizará en copia auténtica con la respectiva escritura.

ARTÍCULO 984. <DELEGACIÓN DE LA CONDUCCIÓN A TERCEROS>. <Artículo subrogado por el artículo 4 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes.

“Artículo 991. Responsabilidad Solidaria. Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de Transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.”

Conforme la transcripción realizada y teniendo presente lo establecido en los Artículos 1008 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho se reitera debe tener claras las diferencias conceptuales y jurídicas, entre el Contrato de transporte (al que erradamente alude la parte actora), con el contrato de vinculación con administración temporal.

Al respecto se señala en el artículo 1008 de Código de Comercio que las partes contratantes en el servicio de transporte son: 1) El Transportador (empresa de Transporte) y el 2) remitente quien puede o no ser también el destinatario. Igualmente se generan la posibilidades a la luz de los artículos 983, 984, 991 del Código de Comercio, que en el caso de que la empresa de transporte no sea propietaria de los vehículos, pueda encargar en todo o en parte la conducción de las mercancías a un tercero (propietario del vehículo, sin que se entiendan modificadas las condiciones del contrato de transporte. Es por esto que la relación jurídica que existió entre el demandante y la sociedad Eduardo Botero Soto S.A, se sustenta en el encargo a terceros, bajo el denominado contrato de vinculación con administración temporal, en el cual las partes contratantes son: 1) la empresa transportadora (habilitada para prestar el servicio) y 2) el propietario del vehículo, quien vincula su equipo a la empresa, para realizar o efectuar la ejecución de la operación de transporte materializada en el traslado de las mercancías, todo bajo el espectro de la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte y sin que se entiendan modificadas las condiciones del contrato de transporte.

Como consecuencia de lo anterior, se advierte que quien ha celebrado el contrato de transporte es la empresa y por lo tanto es responsable de cumplir con las condiciones del contrato que celebró con el remitente de la carga.

Por consiguiente, resulta errado que la parte actora haga referencia un supuesto incumplimiento del contrato de transporte de transporte, pues se reitera entre la sociedad Eduardo Botero Soto y el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO no se suscribió ningún contrato de transporte, por

lo cual carece de legitimación en la causa por activa para solicitar un supuesto incumplimiento de un contrato en el que no fue parte.

Por último, en este hecho debe aclararse que la operación de transporte fue contratada con la sociedad Whirlpool Colombia S.A.S, para el traslado de electrodomésticos (lavadoras) entre los municipios de Copacabana - Antioquia y Buenaventura - Valle del Cauca, en el vehículo de placa TMW004, propiedad del señor JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 70.875.456, lo cual se demuestra con Manifiesto y Remesa Terrestre de Carga N° 0027300589542, documentos que prueban los elementos del contrato de transporte.

AL CUARTO: ES CIERTO: Sin embargo, se aclara y se reitera que el vehículo de placa TMW004 se puso a disposición de la sociedad Eduardo Botero Soto S.A en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el demandante con ocasión al contrato de vinculación sin administración. Igualmente no nos consta quien sea el administrador del vehículo de placa TMW004.

AL QUINTO: NO NOS CONSTA: Lo afirmado por la parte actora, obedece a manifestaciones de índole subjetiva que carecen de respaldo probatorio.

AL SEXTO, SÉPTIMO: SON CIERTOS:

AL OCTAVO: NO ES CIERTO: El Manifiesto de Carga, por ministerio de la ley no formaliza el contrato de transporte, lo formaliza la remesa terrestre de carga. El **Manifiesto de Carga** es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, cuando estas se movilizan en vehículos de servicio público, mediante contratación a través de empresas de transporte de **carga** legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte.

AL NOVENO: NO ES CIERTO COMO LO ARGUMENTA EL DEMANDANTE: La sociedad Eduardo Botero Soto S.A y el propietario del vehículo acordaron que el propietario del vehículo, con fundamento en el contrato de vinculación, acordaron como fecha de entrega de la carga en las instalaciones del destinatario, el día 30 de abril del 2021, todo bajo condiciones normales en la vía y de operación, ya que este es el término promedio, para una distancia a recorrer entre el Municipio de Copacabana y el Puerto de Buenaventura.

AL DÉCIMO Y DECIMO PRIMERO: SON PARCIALMENTE CIERTOS:

Efectivamente fue expedido el manifiesto de carga N° 0027300589542 del 28 de abril de 2021, y se asignó el vehículo de placa TMW004; sin embargo, como será analizado en la respuesta a los hechos subsiguientes, la operación de transporte no pudo ejecutarse conforme lo planeado por situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, con ocasión del paro nacional que empezó el 28 de abril de 2021, conforme noticias publicadas en los principales diarios del país y del mundo, hechos que revisten la características de notorios.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA: Es una afirmación narrada por la parte demandante que carece de soporte documental, toda vez que con el escrito de la demanda, no fue aportado el tiquete al que se hace referencia.

AL DÉCIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO: SON PARCIALMENTE CIERTOS:

Los hechos narrados obedecen a que como fue de conocimiento público, el 28 de abril de 2021, iniciaron movilizaciones ciudadanas y bloqueos en las diferentes ciudades del país y los principales corredores viales, con mayor incidencia en el Valle del Cauca, en especial, el Puerto de Buenaventura, con un sinnúmero de acciones vandálicas sobre los automotores y las mercancías que se encontraban en las vías a la espera de poder ser movilizadas, hechos que imposibilitaron que el vehículo de placa TMW004 pudiese continuar con la operación de transporte, conforme el itinerario planteado.

Teniendo en cuenta que las condiciones de orden público no mejoraban, sino que por el contrario, cada día se agravaban con mayores disturbios y taponamientos de vías y violencia generalizada, el vehículo de placa TMW004 no podía efectuar el traslado de la mercancías en la ruta establecida debiendo permanecer estacionado en el Parquero "Los Pinos" ubicado en el municipio de Caldas, a la espera de que las condiciones cambiaran de esta manera se velaba por la seguridad del conductor y la integridad del tracto camión y la mercancía objeto de la operación de transporte, conforme la obligación legal existente.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO: La empresa adoptó todas las medidas de protección para evitar la exposición del conductor, su tracto camión y la mercancía transportada; sin embargo, no es cierto que el vehículo no se podía mover por orden de la empresa, pues la situación excepcional del paro nacional, fue lo determinante para no poder continuar con la operación de transporte, no siendo una decisión discrecional de la empresa, sino una circunstancia objetiva que obligó a

no continuar con la operación de transporte. Se resalta que en ningún momento se impidió que el propietario del vehículo tomara medidas que fuesen concordantes con las obligaciones contractuales asumidas, prueba de ello fue la decisión unilateral que este adoptó de desmontar el contenedor con la mercancía en el contenido.

Sobre la afirmación de que la empresa envió a personal uniformado al parqueadero "Los Pinos", no es cierto, toda vez que la razón social de EDUARDO BOTERO SOTO S.A es el transporte terrestre de carga y no el servicio de vigilancia privada. Asimismo no existen registros fotográficos ni fílmicos que demuestren lo afirmado por la parte actora.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO: El vehículo de placa tmw004, no quedó a disposición de la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A; por el contrario, quedó bajo responsabilidad del propietario, conforme las recomendaciones de la empresa de no continuar ruta, en consideración a las políticas de administración del riesgo, con la finalidad de mitigar los efectos del paro nacional y la afectación que esto podría acarrear para el conductor, cliente y la empresa.

Aunado a lo anterior, la empresa no queda ni con las llaves del vehículo, tiquete de parqueadero ni tenemos acceso al mismo, por cuando, la disposición es total del propietario, a quien incluso se le planteó la alternativa de realizar la operación de transporte, con garantías ofrecidas por la fuerza pública, en las caravanas acompañadas por el Estado.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA: La calidad indicada como administrador del vehículo es un hecho que no nos consta ni ha sido probado con la prueba documental. Nos atenemos a la titularidad que se acredite en relación con el vehículo de placa TMW004.

Asimismo, es pertinente aclarar que la única razón por la cual no podía continuar la ruta, era con motivos del paro nacional, salvaguardando la integridad de la vida del conductor, el vehículo y la mercancía transportada.

AL DECIMOCTAVO Y DECIMONOVENO: NO SON CIERTOS: El 3 de junio de 2021 el señor JOSÉ ALEJANDRO BOTERO decidió descargar la mercancía transportada, en el patio de contenedores "Pacar" ubicado en el municipio de Caldas, a pesar de habersele otorgado un anticipo de \$1'280.000 y de proponerle el traslado de la mercancía al puerto de Cartagena, ya que los hechos presentados, que imposibilitaron la continuidad de la operación conforme la programación, constituyeron

una verdadera causa extraña para la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A. Esta situación requirió que la empresa contratara un nuevo vehículo, siendo asignado el tracto camión de placa TRK111, propiedad de la compañía Servicios y Transportes Ltda. Como consecuencia de lo anterior, fue re direccionado el lugar de finalización al Puerto de Cartagena, conforme cita asignada para las 14:00 y 15:00 horas y finalizando dicha operación de descargue a las 15:17 horas del mencionado 5 de junio de 2021, hora en que se retiró del terminal marítimo.

Frente a este hecho, es pertinente advertir que pese al paro nacional, a los propietarios se les brindó la posibilidad de realizar las operaciones de transporte, conforme estrategias de seguridad coordinadas por el Estado y con caravanas acompañadas por la fuerza pública.

AL VIGÉSIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y POR LO TANTO VIOLATORIO DEL DERECHO A LA INTIMIDAD: Es cierto que entre funcionarios de la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A y el señor LUIS JAVIER BOTERO VELÁSQUEZ se estableció comunicación con la finalidad de aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearon el paro nacional y sus implicaciones para el caso concreto. Sin embargo, las grabaciones de las llamadas telefónicas y las conversaciones por WhatsApp no son admisibles como pruebas, toda vez que se han obtenido con violación al debido proceso y transgrediendo el derecho a la intimidad y al buen nombre, por lo que el contenido de las grabaciones no es una prueba regularmente aportada al proceso, como lo exige el artículo 164 del Código General del Proceso y reviste el carácter de ilícita, conforme lo dispone el artículo 168 del citado Código Procesal y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional, en Sentencia T-233 de 2007 lo siguiente:

“Las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto”.

Sobre este caso también tenemos existen pronunciamientos o disposiciones normativas en los tratados internacionales, como sería el caso de "La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU", que en su artículo 12 expone:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques".

El artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por resolución de fecha 16 de diciembre de 1966

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO: El vehículo no estuvo a disposición de la empresa. Por el contrario, se encontraba a disposición del propietario en el parqueadero, a la espera de que existieran garantías para realizar operaciones de transporte.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO: La empresa no utilizó el vehículo de placa TMW004 como bodegaje o almacenaje de la mercancía de Whirpool por 36 días; por el contrario, se le ofrecieron alternativas, como el traslado de la mercancía para el puerto de Cartagena, previo pago de anticipo por la suma de \$1'280.000.

AL VIGÉSIMO TERCERO: NO ES UN HECHO: Es una transcripción de algunas disposiciones normativas contenidas en el Decreto 2228 de 2013 y una manifestación con imputación de responsabilidad por concepto de stand by, que no es aplicable al caso concreto, como consecuencia de la ocurrencia de verdaderos hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO: La mercancía no fue retenida por parte de la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A. La parte actora desconoce las implicaciones que el paro nacional acarreó y los riesgos para la integridad del conductor, el vehículo tractocamión y la mercancía transportada, consecuente con las obligaciones de resultado y seguridad, de las cuales es partícipe el propietario del vehículo vinculado, como ya se indicó, derivada de la responsabilidad solidaria, debe ajustarse a dicha responsabilidad.

“Este tipo de obligaciones son de resultado y de seguridad. Las primeras, porque el deudor responde de un resultado preciso. Así, el transportista de personas se compromete a trasladar al viajero de un lugar a otro. La existencia de esta obligación permite al acreedor exigir la responsabilidad de su deudor por la simple demostración de que no se ha logrado el resultado prometido, sin tener que demostrar culpa alguna”. Es obligación de seguridad, “porque el deudor tiene que asegurar no solo la prestación principal objeto del contrato, sino también la seguridad del acreedor. En el contrato de transporte de personas, el transportista no solo tiene que trasladar al viajero de un lugar a otro, sino que tiene que hacerlo también de tal modo, que llegue sano y salvo lugar de destino”. (VINCENT Jean. Diccionario Jurídico. Editorial Temis. 1996. Pág. 270).

“La Sección Primera del Consejo de Estado, Sala Administrativa, en sentencia No. 5316 del 23 de septiembre de 1999 expuso que una de las formas para garantizarle al usuario la eficiente prestación del servicio y la seguridad en su transporte o el de sus cosas, la constituye la responsabilidad de quienes tienen a su cargo tal prestación y nada impide que ésta pueda ser solidaria, como se previó en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, el cual a pesar de haber sido modificado posteriormente por el artículo 305 del Decreto 1122 de 1999 conservó la regulación atinente a dicha responsabilidad solidaria y se concretó con lo estipulado en el artículo 991 del Código de Comercio. La Sala refirió que la Corte Constitucional en sentencia C-579 de 11 de agosto de 1999, con ponencia del Magistrado doctor Eduardo Cifuentes Muñoz declaró exequible el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, luego se confirma el hecho de la responsabilidad solidaria.”

AL VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEXTO: NO SON HECHOS: Son imputaciones de responsabilidad civil que realiza la parte demandante y que carecen de fundamento jurídico, por cuanto, en el caso concreto, está suficientemente demostrada la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que desvirtúa el nexo causal y por lo tanto, cualquier pretensión indemnizatoria frente a la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A. Asimismo, no se han configurado los elementos para la existencia y reconocimiento de las sumas pretendidas por concepto de stand by.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO: Es una transcripción de algunas disposiciones normativas contenidas en el Decreto 2228 de 2013 y una manifestación con imputación de responsabilidad por concepto de stand by, que no es aplicable al caso concreto, como consecuencia de la ocurrencia de verdaderos hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte al Despacho la relevancia de la IRRESISTIBILIDAD E IMPREVISIBILIDAD como atributos de la CAUSA EXTRAÑA, ambos presentes en el caso concreto.

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: IMPRESIVILIDAD E IRRESISTIBILIDAD:

Actuando de buena fe, la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A, consecuente con una adecuada política de administración del riesgo, en virtud del paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021, se vio avocada a no poder continuar la operación de transporte inicialmente contratada bajo el amparo del manifiesto de carga N° 0027300589542, buscando ante todo salvaguardar la integridad del conductor, el vehículo y la mercancía transportada.

IRRESISTIBILIDAD: Puede entenderse la irresistibilidad como la posibilidad razonable de que el obligado pueda repeler los efectos del evento dañino y evitar así las consecuencias del mismo. En el caso concreto, la empresa obró con el convencimiento legítimo de adoptar todas las medidas y condiciones preventivas de seguridad y vigilancia para evitar, minimizar, controlar o mitigar las consecuencias de un eventual siniestro, ante los bloqueos y la violencia generalizada a raíz del paro nacional.

Ha dicho el doctor Javier Tamayo, lo siguiente en su texto Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II, refiriendo a los señores MAZEAUD TUNC-CHABAS:

“ ... en cuanto al carácter insuperable o irresistible del evento, esto debemos entenderlo razonablemente; es necesario, pero es suficiente que el evento o las circunstancias sean tales que uno no pueda reprochar a un transportador normalmente diligente, el no haber previsto y evitado las consecuencias dañinas; no podemos exigir de un tal transportador que tenga en cuenta todas las eventualidades ni que sacrifique si es necesario su fortuna y su vida, por salvaguardar las mercancías de las que tiene la guarda; en otros términos, la fuerza mayor es el nombre que se da al evento que ha impedido al deudor obtener el resultado buscado, aunque haya aplicado la diligencia debida “

IMPREVISIBILIDAD: Por imprevisibilidad podemos entender aquello que no es razonablemente anticipable, es decir, que con una mediana diligencia se haya podido prever y evitar las consecuencias de un siniestro, por lo tanto, estamos en un campo de probabilidades, mas no de posibilidades, lo cual significa que aunque es posible que en cualquier momento se presente un bloqueo, paro nacional o movilización ciudadana, esta situación no es muy probable.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia No. 4895 del 9 de octubre de 1998 con ponencia del Magistrado José Fernando Ramírez explicó que en los términos del artículo 992 del C. de Comercio el transportador puede exonerarse, total o parcialmente, de la responsabilidad derivada de la inejecución, la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, entre otras causas, cuando acredite la ocurrencia de un suceso constitutivo de fuerza mayor, siempre que ésta no haya sucedido por descuido o culpa suya. En la providencia definen la fuerza mayor “...como el

imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Y señalan que los dos elementos esenciales son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. La primera en razón a que en circunstancias ordinarias, no resulta factible contemplar con antelación su acaecimiento, y la irresistibilidad, o sea, la imposibilidad de evitar su ocurrencia y superar sus consecuencias...

AL VIGÉSIMO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO: No nos consta la calidad de quien afirma ser administrador del vehículo de placa TMW004; sin embargo, es cierto que la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A, a través de respuestas a derechos de petición, se ha negado a reconocer suma alguna por concepto de stand by, teniendo presente que no estamos frente al supuesto de demoras en los procesos de cargue y descargue de las mercancías, imputables a la responsabilidad del remitente, destinatario o empresa de transporte, sino por el contrario, se trató de una verdadera situación de fuerza mayor que impidió la continuidad de las operaciones de transporte en su ejecución.

AL VIGÉSIMO NOVENO: NO ES UN HECHO: Es una imputación de responsabilidad civil que realiza la parte demandante, la cual carece de fundamento jurídico, por cuanto, en el caso concreto, está suficientemente demostrada la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que desvirtúa el nexo causal y por lo tanto, cualquier pretensión indemnizatoria frente a la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A. Asimismo, no se han configurado los elementos para la existencia y reconocimiento de las sumas pretendidas por concepto de stand by.

AL TRIGÉSIMO: NO ES UN HECHO: Es una imputación de responsabilidad civil que realiza la parte demandante, la cual carece de fundamento jurídico, por cuanto, en el caso concreto, está suficientemente demostrada la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que desvirtúa el nexo causal y por lo tanto, cualquier pretensión indemnizatoria frente a la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A y también con respecto a HACEB WHIRPOOL INDUSTRIAL S.A

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

A. INEXISTENCIA DE CAUSACION DE STAND BY

En el presente caso como podrá analizar el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Itagüí, NO se han configurado los elementos para la existencia y reconocimiento de las sumas pretendidas por concepto de

stand by, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 5 del decreto 2228 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.8 del decreto 1079 de 2015.

Efectivamente el artículo 2.2.1.7.6.8 del decreto 1079 de 2015 establece. :” *“En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte. En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte”*.

Se tiene como requisito indispensable para la acusación del incremento en el flete que el generador de la carga: *“....no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte”*; al respecto como se ha indicado en el presente caso de manera insistente, el generador de la carga, ni la empresa de transporte omitiese su deber de descargar la mercancía, por el contrario, lo sucedido es que no fue posible finalizar o continuar la operación como inicialmente se tenía acordado, por hechos constitutivos de fuerza mayor y nunca por una actitud omisiva de descargue de la mercancía, pues se reitera, ésta nunca pudo llegar al destino inicialmente pactado.

Es importante y se reitera, que cada una de las actuaciones adelantadas por la sociedad Eduardo Botero Soto S.A se enmarcan en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tanto de aquellas derivadas del contrato de transporte, como del contrato de vinculación con administración, siempre pretendiendo priorizar el cuidado de la mercancía, el tractocamion y la integridad del conductor de las mismas, partiendo de las circunstancias excepcionales que se presentaron en el Colombia, en especial en el valle del Cauca con una mayor incidencia en el Puerto de Buenaventura.

Nótese que el stand by se causa cuando no es posible iniciar el proceso de cargue y descargue dentro de los términos establecidos en el contrato o dentro de las 12 horas siguientes al arribo al lugar de cargue o descargue. En el caso que nos ocupa, no podría predicarse la existencia de un stand by, por cuanto es un HECHO NOTORIO que precisamente la empresa no demoró en cargar o descargar, sino que realmente no se pudo realizar la operación de transporte, no encajando esta conducta en ninguna de las disposiciones normativas contenidas en los decretos 2092 de 2011, modificado por el 2228 de 2013.

B. CAUSA EXTRAÑA

Dispone el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, lo siguiente:

“ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

De esta definición legal, podría concluirse como lo ha hecho el profesor JAVIER TAMAYO JARAMILLO, que la causa extraña es un “evento irresistible, imprevisible y extraño o exterior al deudor”

IRRESISTIBILIDAD: Puede entenderse la irresistibilidad como la posibilidad razonable de que el obligado pueda repeler los efectos del evento dañino y evitar así las consecuencias del mismo. En el caso concreto, la empresa obró con el convencimiento legítimo de adoptar todas las medidas y condiciones preventivas de seguridad y vigilancia para evitar, minimizar, controlar o mitigar las consecuencias de un eventual siniestro, ante los bloqueos y la violencia generalizada a raíz del paro nacional.

Ha dicho el doctor Javier Tamayo, lo siguiente en su texto Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II, refiriendo a los señores MAZEAUD TUNC-CHABAS:

“ ... en cuanto al carácter insuperable o irresistible del evento, esto debemos entenderlo razonablemente; es necesario, pero es suficiente que el evento o las circunstancias sean tales que uno no pueda reprochar a un transportador normalmente diligente, el no haber previsto y evitado las consecuencias dañinas; no podemos exigir de un tal transportador que tenga en cuenta todas las eventualidades ni que sacrifique si es necesario su fortuna y su vida, por salvaguardar las mercancías de las que tiene la guarda; en otros términos, la fuerza mayor es el nombre que se da al evento que ha impedido al deudor obtener el resultado buscado, aunque haya aplicado la diligencia debida “

IMPREVISIBILIDAD: Por imprevisibilidad podemos entender aquello que no es razonablemente anticipable, es decir, que con una mediana diligencia se haya podido prever y evitar las consecuencias de un siniestro, por lo tanto, estamos en un campo de probabilidades, mas no de posibilidades, lo cual significa que aunque es posible que en cualquier momento se presente un bloqueo, paro nacional o movilización ciudadana, esta situación no es muy probable.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia No. 4895 del 9 de octubre de 1998 con ponencia del Magistrado José Fernando Ramírez explicó que en los términos del artículo 992 del C. de Comercio el transportador puede exonerarse, total o parcialmente, de la responsabilidad derivada de la inejecución, la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, entre otras causas, cuando acredite la ocurrencia de un suceso constitutivo de fuerza mayor, siempre que ésta no haya sucedido por descuido o culpa suya. En la providencia definen la fuerza mayor "...como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Y señalan que los dos elementos esenciales son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. La primera en razón a que en circunstancias ordinarias, no resulta factible contemplar con antelación su acaecimiento, y la irresistibilidad, o sea, la imposibilidad de evitar su ocurrencia y superar sus consecuencias...

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Como se ha señalado en la respuesta a los hechos de la demanda, la relación jurídica establecida entre la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A y el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ está fundamentada en el contrato de vinculación con administración temporal, cuyo soporte legal se encuentra contenido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, el Decreto 173 de 2001, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.7.4 del decreto 1079 de 2015, cuya prueba se establece en el acuerdo de voluntades contenido en el reverso del manifiesto de carga N° 0027300589542, que se adjunta con las pruebas de esta contestación.

Como consecuencia de lo anterior, al estar sometidos a un régimen de contratación de naturaleza especial, como es el caso del contrato de Vinculación, debe su despacho analizar las siguientes inquietudes:

1. ¿Hasta dónde puede llegar la responsabilidad de la empresa transportadora, en ejecución de sus obligaciones emanadas del contrato de vinculación con administración temporal?
2. ¿Puede liberarse o exonerarse de responsabilidad, ante la presencia de una causa extraña?

Para responder a ambos planteamientos, es importante realizar las siguientes precisiones:

La empresa transportadora conforme el contrato suscrito con el propietario, adquirió una serie de derechos y obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el literal d) de la cláusula cuarta, que establece lo siguiente:

"OBLIGACIONES. Corresponde a la empresa: d) prestar la ayuda y apoyo necesario para la ejecución adecuada del transporte objeto de la presente vinculación"

De la anterior transcripción, puede vislumbrarse que las obligaciones de la empresa, en ejecución del contrato de vinculación, son de medios, mas no de resultado, como acontece por ejemplo, en el contrato de transporte, donde el transportador se obliga a trasladar una cosa de un lugar a otro, bajo el pago de un flete.

Por ende, las obligaciones de la empresa, al vincular un equipo a la operación de transporte, al ser de medio, implica un régimen de responsabilidad por culpa probada, es decir, corresponde al accionante demostrar la culpa del transportador, quien podrá exonerarse demostrarse diligencia y cuidado y obviamente bajo la ocurrencia de una causa extraña, como aconteció en el caso concreto con el inicio del paro nacional.

Se resalta que mediante sentencia de 22 de julio de 2009, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, proferida por el Consejo de Estado, se dispuso lo siguiente, frente a la Responsabilidad por Incumplimiento Contractual:

"Ahora bien, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento".

Descendiendo al caso concreto, Actuando de buena fe, la sociedad EDUARDO BOTERO SOTO S.A, consecuente con una adecuada política de administración del riesgo, en virtud del paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021, se vio avocada a no poder continuar la operación de transporte inicialmente contratada bajo el amparo del manifiesto de carga N° 0027300589542, buscando ante todo salvaguardar la integridad del conductor, el vehículo y la mercancía transportada.

C. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

La parte demandante comete un error al formular pretensiones por incumplimiento del contrato de Transporte frente a la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A, desconociendo, tal como se indicó en la respuesta al HECHO SEGUNDO de la demanda, que entre el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ y la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A no se suscribió un contrato de transporte, sino un acuerdo de naturaleza jurídica privada, fundamentada en el Contrato de Vinculación con Administración temporal, cuyo soporte legal se encuentra contenido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio, el Decreto 173 de 2001, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.7.4 del decreto 1079 de 2015, cuya prueba se establece en el acuerdo de voluntades contenido en el reverso del manifiesto de carga N° 0027300589542, que se adjunta con las pruebas de esta contestación.

Me permito transcribir nuevamente los artículos 983 , 984, 991 del Código de Comercio:

ARTÍCULO 983. <EMPRESAS DE TRANSPORTE>. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

PARÁGRAFO. Para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto el servicio público de transporte automotor, sujeto a rutas y horarios, además del llenado de los requisitos legales, será necesaria la autorización previa del Instituto Nacional del Transporte y Tránsito o de la entidad que haga sus veces, autorización que se protocolizará en copia auténtica con la respectiva escritura.

ARTÍCULO 984. <DELEGACIÓN DE LA CONDUCCIÓN A TERCEROS>. <Artículo subrogado por el artículo 4 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes.

“Artículo 991. Responsabilidad Solidaria. Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de Transporte.

La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.”

Conforme la transcripción realizada y teniendo presente lo establecido en los Artículos 1008 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho debe tener claras las diferencias conceptuales y jurídicas, entre el Contrato de transporte (al que erradamente alude la parte actora), con el contrato de vinculación con administración temporal.

Al respecto se señala en el artículo 1008 de Código de Comercio, que las partes contratantes en el servicio de transporte son: 1) El Transportador (empresa de Transporte) y el 2) remitente quien puede o no ser también el destinatario. Igualmente se genera la posibilidad, a la luz de los artículos 983, 984, 991 del Código de Comercio, que en el caso de que la empresa de transporte no sea propietaria de los vehículos, pueda encargar en todo o en parte, la conducción de las mercancías a un tercero (propietario del vehículo), sin que se entiendan modificadas las condiciones del contrato de transporte. Es por esto que la relación jurídica que existió entre el demandante y la sociedad Eduardo Botero Soto S.A, se sustenta en el encargo a terceros bajo el denominado contrato de vinculación con administración temporal, en el cual, las partes contratantes son: 1) la empresa transportadora (habilitada para prestar el servicio) y 2) el propietario del vehículo, quien vincula su equipo a la empresa, para realizar o efectuar la ejecución de la operación de transporte, materializada en el traslado de las mercancías, todo bajo el espectro de la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte y sin que se entiendan modificadas las condiciones del contrato de transporte.

Como consecuencia de lo anterior, se advierte que quien ha celebrado el contrato de transporte es la empresa y por lo tanto es responsable de cumplir con las condiciones del contrato que celebró con el remitente de la carga.

Por consiguiente, resulta errado que la parte actora haga referencia al incumplimiento en el contrato de transporte, pues el señor JOSE

ALEJANDRO BOTERO no fue parte del mismo, **por lo cual carece de legitimación en la causa por activa para solicitar que se declare el incumplimiento de un contrato en el que no fue parte**, como lo es, el Contrato de Transporte.

Lo anterior demuestra en primer lugar, que ES UNA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA FORMULAR PRETENSIONES CONTRA LA SOCIEDAD EDUARDO BOTERO SOTO S.A por incumplimiento del contrato de transporte y en segundo lugar, está plenamente demostrado que la empresa que represento no tuvo la custodia ni guarda material o jurídica, debido a que esta siempre estuvo en cabeza del propietario del vehículo de placa TMW004, por cuanto el contrato de vinculación no era de los denominados con administración.

Conforme los argumentos anteriormente enunciados, se solicita al Despacho la declaración de sentencia anticipada, por carecer la parte demandante, de legitimación en la causa por activa, según lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso que estableció lo siguiente en su inciso tercero, numeral 3, así:

“Artículo 278. Clases de providencias. (...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

D. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES:

Es importante resaltar que para que pueda predicarse la existencia de los perjuicios, ellos deben ser acreditados fehacientemente por quien los reclama. En el caso que nos ocupa, el demandante, al pedir de forma subsidiaria, el reconocimiento de lucro cesante, en lugar de pruebas sólidas, se bastó con sus simples afirmaciones y unos certificados de ingresos en relación con el perjuicio que afirma sufrió a título de lucro cesante, sin haber probado su configuración e intensidad.

El despacho debe considerar que la parte demandante tiene la carga probatoria de establecer con suficiente probidad, que se satisfagan los supuestos de hecho consagrados en la ley para que se le impute responsabilidad civil a la empresa que represento, es así como debe demostrar el lucro cesante.

E. “LA EXCEPCIÓN GENÉRICA (ARTÍCULO 282 DEL C.G.P. antiguamente consagrada en el ART. 306 C.P.C.)”:

Deberá ser declarada oficiosamente por parte del Despacho cualquier excepción QUE ENCUENTRE PROBADA.

IV. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El juramento estimatorio que realiza la parte actora respecto a los perjuicios que solicita, no se ajusta a los requerimientos del artículo 206 del C.G.P., pues la estimación del presunto stand by se realiza sobre una base irreal, absolutamente alejada del contexto social asociado al paro nacional y conforme pretensiones de declaración de incumplimiento de contrato de transporte, donde el propietario no fue parte.

Por lo anterior, se exhorta al Despacho, para que aplique la sanción pecuniaria contenida en el artículo 206 del Código General del Proceso, en caso de que la cantidad estimada excede en el 50% la cantidad que se llegare a probar.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho y haré uso de mi derecho de contra interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

A. TESTIMONIAL

Solicito señor Juez, se fije fecha y hora para recibir la declaración a las siguientes personas, todas ubicadas en la carrera 42 N° 75 63 Autopista Sur, Itagüí – Antioquia, en los correos electrónicos que enunciaré.

- SAMIR ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, C.C. 72.202.057 (Jefe de Operaciones), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hacen las programaciones para cargues y descargues Correo electrónico: shernandez@boterosoto.com.co
- IVÁN DARÍO MORALES MEJÍA, C.C. 98.659.398 (Coordinador de Producción), quien declarará sobre las circunstancias de modo,

tiempo y lugar en que se hacen las programaciones para cargues y descargues Correo electrónico: imorales@boterosoto.com.co

- JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO, C.C. 71.744.157 (Director Jurídico), quien declarará sobre el Contrato de Vinculación y los efectos jurídicos de esta figura contractual. Correo electrónico: jdgomez@boterosoto.com.co
- JUAN DAVID GÓMEZ MORALES, C.C. 71.766.749 (Asistente de la Dirección Jurídica), quien declarará sobre el Contrato de Vinculación y los efectos jurídicos de esta figura contractual. Correo electrónico: jdgomez@boterosoto.com.co
- MAURICIO ALONSO SIERRA REINA, C.C. 79.878.858 (Jefe departamento de Tráfico y Administración del Riesgo), quien declarará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se tomaron todas las medidas de prevención, en relación con el paro nacional ocurrido en abril de 2021. Correo electrónico: masierra@boterosoto.com.co

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, se me permita realizar el interrogatorio de parte que formularé a la parte Demandante.

C. DOCUMENTALES

- Poder especial conferido al suscrito.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur.
- Manifiesto de Carga y Remesa Terrestre de Carga Nos. 0027300589542.
- Contrato de Vinculación con Administración Temporal, suscrito entre la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A y el señor JOSE ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ.
- Principales noticias extraídas de algunos diarios nacionales e internacionales.
- Respuesta a derecho de petición radicado DJ-293972

- Respuesta a solicitud de información de operación de transporte según Requerimiento de la Superintendencia de Transporte radicado DJ-294122
- Respuesta Oficio N° 0932 del 18 de abril de 2021. Reclamación Administrativa por la cuenta de cobro 42 días de stand by.

VI. OPOSICIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES – SOLICITUD RECHAZO PRUEBA ILÍCITA

Me permito solicitar al señor, que se rechacen por ilícitas y por vulnerar el derecho a la intimidad, las pruebas documentales enunciadas en el numeral 17 de la demanda, cuya descripción establece:

“17. Audios y conversaciones por whassapt (sic) entre el administrador de del (sic) vehículo LUIS JAVIER BOTERO VELÁSQUEZ con el funcionario de la empresa transportadora BOTERO SOTO S.A”

Se advierte al Despacho, que las grabaciones de las llamadas telefónicas y las conversaciones por WhatsApp no son admisibles como pruebas, toda vez que se han obtenido con violación al debido proceso y transgrediendo el derecho a la intimidad y al buen nombre, por lo que su contenido no es una prueba regularmente aportada al proceso, como lo exige el artículo 164 del Código General del Proceso y reviste el carácter de ilícita, conforme lo dispone el artículo 168 del citado Código Procesal y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional, en Sentencia T-233 de 2007 lo siguiente:

“Las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto”.

Sobre este caso también existen pronunciamientos o disposiciones normativas en los tratados internacionales, como sería el caso de “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de

1948, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU",
que en su artículo 12 expone:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques".

El artículo 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por resolución de fecha 16 de diciembre de 1966

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

VII. NOTIFICACIONES

EDUARDO BOTERO SOTO S.A: Carrera 42 N° 75 63 Autopista Sur, Itagüí –
Antioquia, Teléfono (4) 5765513, judicial@boterosoto.com.co,
jcalvarez@boterosoto.com.co

Atentamente,



JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHITA
C.C. 15.373.942
T.P 178.102 del C. S. de la J.
jcalvarez@boterosoto.com.co



Erika María Jaramillo Villa <emjaramillo@boterosoto.com.co>

PRONUNCIAMIENTO OFICIO 0932 - RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA STAND BY JOSE ALEJANDRO BOTERO V.

1 mensaje

Juan Carlos Alvarez Piedrahita <jcalvarez@boterosoto.com.co>

2 de junio de 2022, 11:39

Para: jaristizabal@procuraduria.gov.co

Cc: Erika María Jaramillo Villa <emjaramillo@boterosoto.com.co>, Juan Esteban Palacio Palacio <jepalacio@boterosoto.com.co>

Itagüí, Antioquia,

31 de mayo de 2022

DJ-IE-2022- 00001577

Doctor JUAN MANUEL ARISTIZABAL MARTINEZ

Procurador provincial de Instrucción Valle de Aburrá. Medellín

Asunto: Oficio No.0932 del 18 de abril de 2021. Reclamación administrativa por la cuenta de cobro de 42 días de stand-by de tracto mula y se le informe al despacho las actuaciones surtidas.

Al respecto nos permitimos dar respuesta, remitiendo memorial con sus respectivos anexos

--

**JUAN CARLOS ÁLVAREZ
PIEDRAHITA**Abogado - Dirección
JurídicaTeléfono: (604) 5765513
jcalvarez@boterosoto.com.co
Carrera 42 N° 75-63
Autopista Sur, Itagüí – Antioquia

www.boterosoto.com.co

**10 adjuntos****FACTURA No 51313735.pdf**
181K**CONTRATO COMODATO.pdf**
123K**COPIA SOLICITUD CONVOCATORIA.pdf**
330K**COPIA CONSTANCIA NO ACUERDO.pdf**
794K**COMUNICADO DJ-294122 DEL 24-09-2021.pdf**
729K**NOTA INSPECCIÓN CONTENEDOR.pdf**
218K

 **REMESA No 300589542.pdf**
375K

 **MOVIMIENTO CONTENEDOR.pdf**
205K

 **MANIFIESTO No 0027300589542.pdf**
352K

 **DJ-IE-2022- 00001577-Procuraduria Provincial.doc.pdf**
152K



Botero Soto
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Itagüí, Antioquia, 31 de mayo de 2022

DJ-IE-2022- 00001577

Doctor

JUAN MANUEL ARISTIZABAL MARTINEZ

Procurador provincial de Instrucción

Valle de Aburrá.

Medellín

Asunto: Oficio No.0932 del 18 de abril de 2021. Reclamación administrativa por la cuenta de cobro de 42 días de stand-by de tracto mula y se le informe al despacho las actuaciones surtidas.

Al respecto nos permitimos indicar

1. Nuestra organización con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de prestación del servicio público de transporte terrestre de carga y con ocasión a la asignación efectuada por Whirlpool Colombia para que Eduardo Botero Soto S.A. efectuara el traslado de electrodomésticos (lavadoras) entre el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia y el puerto de Buenaventura, Valle del Cauca, vinculó el tracto camión de placa TMW004, de propiedad del señor José Alejandro Botero, identificado con la cédula de ciudadanía 70.875.456, para efectuar el traslado efectivo de estas mercancías, previo acuerdo con el propietario del tractocamión.
2. El 29 de abril de 2021 el tractocamión se hace presente en la instalaciones del remitente de la mercancía, en el municipio de Copacabana, iniciando el proceso de cargue a las 3:20 p.m. y saliendo de las estaciones de Haceb Whirlpool a las 6:09 p.m., conforme los registros que reposan en el control de trazabilidad.
3. Como fue de conocimiento público, el 28 de abril de 2021 iniciaron inmovilizaciones y bloqueos en diferentes ciudades del País, con mayor incidencia en el Valle del Cauca, en especial en el puerto de Buenaventura, incluso con el acaecimiento de un sinnúmero de

acciones vandálicas sobre los automotores y las mercancías que se encontraban en las vías a la espera de poder ser movilizadas, hechos que imposibilitaron que el mencionado tractocamión pudiese continuar con la operación de transporte, conforme el itinerario planteado.

4. Teniendo en cuenta que las condiciones de orden público no mejoraban sino que por el contrario, día a día se agravaban con mayores disturbios y taponamientos de vías, el tractocamión permaneció estacionado en el parqueadero "Los Pinos" y el parqueadero "Los Colores", donde fue trasladado por instrucciones de su propietario, siempre velando por la protección del tractocamión, el conductor y la mercancía objeto de la operación de transporte.
5. El 3 de junio de 2021, el señor José Alejandro Botero decide descargar la mercancía transportada en el contenedor, en el patio de contenedores "Pacar", ubicado en el municipio de Caldas, a pesar de habersele otorgado un anticipo de \$1.280.000 y de proponerle el traslado de la mercancía al puerto de Cartagena, dado que los hechos presentados los cuales imposibilitaron la continuidad de la operación de la manera inicialmente programada, constituyeron una verdadera causa extraña a nuestra organización. Esta situación nos obligó a efectuar la consecución y contratación de un nuevo vehículo, siendo asignado el tractocamión de placa TRK111, de propiedad de la empresa Servicios y Transportes Ltda, igualmente se redireccionó el lugar de finalización de la operación al puerto de Cartagena, ya que un gran número de navieras se vieron obligadas a cambiar sus rutas remitiendo sus buques a los terminales portuarios ubicados en esta ciudad.
6. El 17 de agosto de 2021 recibimos su comunicado por medio del cual nos efectúa "reclamación administrativa" y derecho de petición, en la cual se solicita el reconocimiento de "cuarenta y dos días de stand by", derecho de petición que fue contestado mediante comunicado radicado DJ-293972.
7. El 3 de mayo de 2022 se efectúa convocatoria a Audiencia de Conciliación en Equidad en cabeza de la doctora María Teresa Londoño Peláez, para el día 12 de Mayo de 2022. En la mencionada fecha se llevó a cabo audiencia de Conciliación en Equidad sin que se generara ningún acuerdo.



Botero Soto
SOLUCIONES LOGÍSTICAS

Es importante indicar que la relación contractual entre el señor Alejandro Botero en calidad de propietario del vehículo de placa TMW004 y la sociedad Eduardo Botero Soto S.A., se regula por el derecho privado, bajo las preceptivas del contrato de vinculación sin administración a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.4 del decreto 1079 de 2015 concordante con los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

Artículo 983 del Código de Comercio: EMPRESAS DE TRANSPORTE. Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

Artículo 984 del Código de Comercio: ENCARGO A TERCEROS. Salvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

En consecuencia es la jurisdicción ordinaria en cabeza de los jueces de la república quienes deberán dirimir conforme las reglas del proceso, si existió o no un incumplimiento por parte de Eduardo Botero Soto S.A. en relación con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación y en general de las normas que regulan el contrato de transporte soporte o sustento de la reclamación efectuada por el señor Alejandro Botero, conforme las reglas del debido proceso

Con el fin de sustentar los hechos descritos en el presente comunicado, nos permitimos anexar.

- Manifiesto de Carga No. 0027300589542 del 28 de abril de 2021. ✓
- Remesa Terrestre de Carga No. 300589542. ✓
- Factura Electrónica de Venta No. 51313735 del 19 de julio de 2021. ✓
- Nota de Inspección 200 contenedor del 28 de abril de 2021, emitida por patio CCL Medellín. ✓

- Contrato de Comodato TR-S602676 del 28 de abril de 2021. ✓
- Documento de movimiento de contenedores No. 22140 del 3 de junio de 2021, hora 5:28 pm. ✓
- Comunicado DJ-294122 del 24 de septiembre de 2021. ✓
- Copia de la solicitud y convocatoria a audiencia de conciliación en equidad. ✓
- Copia de la constancia de no acuerdo a conciliación en equidad 5302 del 12 de mayo de 2022. ✓

Cualquier información adicional con gusto será suministrada

Atentamente,



JUAN ESTEBAN PALACIO P.
Director Gestión Corporativa

Copia: Gerencia, señores Martín Mauricio Ospina, fólder, CAD.



Juan Carlos Alvarez Piedrahita <jcalvarez@boterosoto.com.co>

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Juan Esteban Palacio Palacio <jepalacio@boterosoto.com.co>

24 de agosto de 2021, 8:58

Para: jose alejandro botero velasquez <josebotero5a@hotmail.com>

Cc: Juan David Gomez Morales <jdgomez@boterosoto.com.co>, Nelson Eduardo Penuela Garcia

<nepenuela@boterosoto.com.co>, Juan Carlos Alvarez Piedrahita <jcalvarez@boterosoto.com.co>, Natalia Patino Montoya

<nppatino@boterosoto.com.co>, Martin Mauricio Ospina Naranjo <mmospina@boterosoto.com.co>

Buenos días Dr Alejandro Botero.

Enviamos adjunto respuesta a su derecho de petición.

Cualquier información adicional con gusto sera atendida

--

**Juan Esteban Palacio Palacio****Director Gestión Corporativa**

jepalacio@boterosoto.com.co

Direccion: Cra. 42 N° 75-63 Autopista Sur

Teléfono: 0345765513

Celular: 3217865794

Ciudad: Itagüí

**TMW004 Respuesta Derecho de Peticion ALEJANDRO BOTERO.pdf**

127K

Itagüí, Antioquia, 23 de agosto de 2021

DJ-293972

Señor
ALEJANDRO BOTERO VELÁSQUEZ
Abogado
Medellín

Asunto: Respuesta derecho petición

El 17 de agosto de 2021 recibimos su comunicado por medio del cual nos efectúa "reclamación administrativa" y derecho de petición, en la cual se solicita el reconocimiento de "cuarenta y dos días de stand by" que según su misiva se causaron en relación con el vehículo de placa TMW004. Al respecto, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones las cuales constituyen la respuesta a su petición:

- 1) Revisadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron con la operación de transporte en la cual se vinculó el vehículo de placa TMW004, al amparo del Manifestó de Carga No. 0027300589542 del 28 de abril de 2021 y que consistía en el transporte de una mercancía de propiedad de nuestro usuario Whirlpool Colombia S.A.S., entre el municipio de Copacabana y el puerto de Buenaventura, estas no se ajustan a las preceptivas descritas en el artículo 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.2.1.7.6.8. Incumplimiento de los tiempos pactos de cargue y descargue. En los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

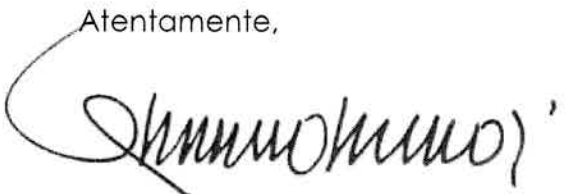
En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte".

- 2) Efectivamente, nuestro usuario Whirlpool Colombia S.A.S. efectuó el cargue del vehículo el 29 de abril de 2021, dentro de los términos máximos establecidos, saliendo en estas fechas de las instalaciones del remitente, desplazándose el tractocamión hasta el parqueadero Los Pinos, lugar donde pernocta hasta el día siguiente, fecha en la que continuaría el recorrido hasta el puerto de Buenaventura.
- 3) Como fue de conocimiento público, el 28 de abril de 2021 iniciaron inmovilizaciones y bloqueos en diferente ciudades del País, con una mayor incidencia en el Valle del Cauca y el puerto de Buenaventura, lo que impidió el tránsito de los automotores, incluso con un sinnúmero de acciones vandálicas sobre los automotores y las mercancías que se encontraban sobre la vías a la espera de poder movilizarlas.

Por lo anterior no estamos frente al supuesto de demoras en los proceso de cargue y descargue de las mercancías imputables a la responsabilidad del remitente, destinatario o empresa de transporte, sino por el contrario, se trató de una verdadera situación fuerza mayor que impidió la continuidad de las operaciones de transporte en su ejecución.

Observamos que con el presente escrito, estamos atendiendo y resolviendo de manera adecuada su petición.

Atentamente,



JUAN GONZALO MAYA MOLINA
Represente Legal

Copia: Dirección Jurídica, Dirección de Operaciones, fólder, CAD.

Medellín, 19 de agosto de 2021

Señor

JOSÉ ALEJANDRO BOTERO V.

Abogado especializado

josebotero5a@hotmail.com

Cel 3105926686

Referencia: Respuesta al Derecho de Petición del 17 de agosto de 2021, de la tractomula de placas TMW 004 de la fecha 2021/04/28 manifiesto N° 0027300589542.

Respetado Señor Botero,

Por medio del presente escrito, yo, **FERNANDO DANIEL SZEWKIES**, identificado con cédula de extranjería No. 512.609, obrando en mi calidad de representante legal de **HACEB WHIRLPOOL INDUSTRIAL S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con NIT. 900666078 - 7, domiciliada en Copacabana, Antioquia, (en adelante "**HWT**"), procedo a dar respuesta a su Derecho de Petición del pasado 17 de agosto de 2021 en relación con la solicitud del reconocimiento económico a favor de la tractomula de placa TMW004 y del manifiesto de carga No. 0027300589542, en los siguientes términos:

RESPUESTA

- 1.** De conformidad con el documento denominado "*Remesa Terrestre de Carga*" del 28 de abril de 2021 (Anexo 1), me permito manifestar que HWI no fue quien contrato el servicio de transporte con BOTERO SOTO Soluciones Logísticas. La mercancía transportada fue vendida y entregada por HWI a **WHIRLPOOL COLOMBIA S.A.S.** en términos Ex Works de los Incoterms 2020, por lo que el transporte de la mercancía fue contratado, como se logra evidenciar en el documento adjunto, por **WHIRLPOOL COLOMBIA S.A.S.** quien consta como solicitante del servicio.
- 2.** Según el manifiesto de carga (Anexo 2) el propietario y responsable de la mercancía, era **WHIRLPOOL COLOMBIA S.A.S.**

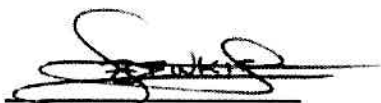
De conformidad con lo anterior, nos permitimos informarle que su solicitud no puede ser atendida por HWI.



ANEXOS

- Anexo 1 Remesa Terrestre de Carga.
- Anexo 2 Manifiesto de carga.

Atentamente,



FERNANDO DANIEL SZEWKIES

C.E. 512.609

Representante Legal

HACEB WHIRLPOOL INDUSTRIAL S.A.S.



Itagüí, Antioquia, 24 de septiembre de 2021

DJ-294122

Doctor
FELIPE FERNÁNDEZ
Departamento Legal
Whirlpool Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud información de operación de transporte según
Requerimiento de la Superintendencia de Transporte - Radicado
20218700645331

Recibimos su comunicado calendado el 22 de septiembre de 2021, por medio del cual nos dan traslado del Requerimiento de Información proferido por la Superintendencia de Transporte, en relación con la operación de transporte asociada con el vehículo de placa TMW004, para el traslado de una mercancía entre el municipio de Copacabana y el puerto de Buenaventura y posteriormente modificado el destino final al puerto de Cartagena. Al respecto nos permitimos desarrollar los interrogantes en el mismo orden planteado por dicha entidad.

1. *Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la operación de transporte realizada mediante Manifiesto de Carga No. 0027300589542 del 28 de abril de 2021 con nuestra organización.*

Nuestra organización con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de prestación del servicio público de transporte terrestre de carga y con ocasión a la asignación efectuada por Whirlpool Colombia para que Eduardo Botero Soto S.A. efectuara el traslado de electrodomésticos (lavadoras) ente el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia y el puerto de Buenaventura, Valle del Cauca, vinculó el tractocamión de placa TMW 004, de propiedad del señor José Alejandro Botero, identificado con la cédula de ciudadanía 70.875.456,

para efectuar el traslado efectivo de estas mercancías, previo acuerdo con el propietario del tractocamión.

Para amparar el traslado de las mercancías y conforme los parámetros establecidos en la Ley, se expide el Manifiesto de Carga 0027300589542 del 28 de abril de 2021, asignándole cita de cargue para el 29 de abril de 2021 a las 3:00 pm.

El 29 de abril de 2021 el tractocamión se hace presente en la instalaciones del remitente de la mercancía, en el municipio de Copacabana, iniciando el proceso de cargue a las 3:20 p.m. y saliendo de las estaciones de Hacerb Whirlpool a las 6:09 p.m., conforme los registros que reposan en el control de trazabilidad.

Inmediatamente el tractocamión sale de las instalaciones del remitente se dirige al parqueadero denominado "Los Pinos" en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, lugar determinado para pernoctar e iniciar el recorrido el día siguiente, 30 de abril de 2021.

Como fue de conocimiento público, el 28 de abril de 2021 iniciaron inmovilizaciones y bloqueos en diferente ciudades del País, con mayor incidencia en el Valle del Cauca, en especial en el puerto de Buenaventura, incluso con el acaecimiento de un sinnúmero de acciones vandálicas sobre los automotores y las mercancías que se encontraban en las vías a la espera de poder ser movilizadas, hechos que imposibilitaron que el mencionado tractocamión pudiese continuar con la operación de transporte, conforme el itinerario planteado.

Teniendo en cuenta que las condiciones de orden público no mejoraban sino que por el contrario día a día se agravaban con mayores disturbios y taponamientos de vías, el tractocamión permaneció estacionado en el parqueadero "Los Pinos" y el parqueadero "Los Colores", donde fue trasladado por instrucciones de su propietario, siempre velando por la protección del tractocamión, el conductor y la mercancía objeto de la operación de transporte.

El 3 de junio de 2021, el señor José Alejandro Botero decide descargar la mercancía transportada en el contenedor, en el patio de contenedores "Pacar", ubicado en el municipio de Caldas, a pesar de habersele otorgado un anticipo de \$1.280.000 y de proponerle el traslado de la mercancía al puerto de Cartagena, ya que los hechos presentados que imposibilitaron la continuidad de la operación de la manera programada constituyeron una verdadera causa extraña a nuestra organización. Esta situación nos obligó a efectuar la consecución y contratación de un nuevo vehículo siendo asignado el tractocamión de placa TRK111, de propiedad de la empresa Servicios y Transportes Ltda, igualmente se redireccionó el lugar de finalización de la operación al puerto de Cartagena, ya que un gran número de navieras se vieron obligadas a cambiar sus rutas remitiendo sus buques a los terminales portuarios ubicados en esta ciudad.

De esta manera, el tractocamión de placa TRK111 inicia su operación de transporte el 4 de junio de 2021 a las 13:00 horas, con destino al puerto de Cartagena, finalizando el 5 de junio de 2021, fecha en que ingresa al terminal marítimo de Sociedad Portuaria de Cartagena, conforme cita asignada para las 14:00 y 15:00 horas y finalizando dicha operación de descargue a las 15:17 horas del mencionado día 5 de junio de 2021, hora en que se retira del terminal marítimo.

La mercancía fue entregada sin novedades, cumpliendo a cabalidad nuestras obligaciones derivadas del contrato de transporte.

2. *Allegue copia de la factura de cobro presentada por Eduardo Botero Soto S.A. ante la sociedad Whirlpool Colombia S.A.S., por la operación amparada por el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0027300589542 del 28 de abril de 2021 y los comprobantes de pago correspondientes.*

Los fletes causados por la operación de transporte indicada en el numeral anterior, fue cobrada por nuestra compañía mediante la factura No. 51313735 del 19 de julio de 2021, la cual incluyó otras operaciones de transporte realizadas por nuestra empresa a la sociedad Whirlpool Colombia S.A. conforme los acuerdos comerciales existentes entre las dos organizaciones. El valor total cobrado fue de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$28.827.000,00). Esta factura fue

cancelada por Whirlpool Colombia el 11 de agosto de 2021. Se anexa factura en mención

3. *Informe y allegue soporte en relación con la operación de transporte realizada el 28 de abril de 2021 a través del vehículo de placa TMW004 donde se indique:*

3.1. *Cual fue la fecha y hora programada para el descargue del vehículo de placas TMW004.*

Inicialmente se tenía programado que el vehículo llegaría al puerto de Buenaventura el día 30 de abril de 2021, donde previamente se efectuaría la solicitud de cita para el proceso de descargue, sin embargo y como se indicó anteriormente, la operación no fue posible terminarla en el puerto de Buenaventura siendo redireccionada al puerto de Cartagena, específicamente a la Sociedad Portuaria, donde finaliza, por parte del vehículo de palca TRK111, el 5 de junio de 2021.

3.2. *Cual fue la fecha y hora en la que se descargó el producto contenido en el vehículo de placas TMW004.*

Como se manifestó en párrafos anteriores, por decisión del señor Alejandro Botero, propietario del tractocamión de placa TMW004, el contenedor con la mercancía en él contenida fue bajada en el patio de contenedores "Pacar", en el municipio de Caldas el 3 de junio de 2021 a las 5:28 p.m., al no estar de acuerdo con el cambio de destino al puerto de Cartagena.

3.3. *Señale las circunstancias en las que se desarrolló el descargue de la operación amparada con el Manifiesto No. 0027300589542.*

Teniendo en cuenta la imposibilidad de finalizar la operación de transporte en el puerto de Buenaventura, por las circunstancias ampliamente narradas que obligaron al cambio de destino de las mercancías al puerto de Cartagena, no fue posible que el propietario del vehículo accediera a efectuar la operación de transporte a dicha ciudad, por lo que toma la decisión de bajar el contenedor en el patio de contenedores de "Pacar" en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, actividad que se

lleva a cabo el 3 de junio de 2021 a las 5:28 p.m., quedando el contenedor y la mercancía en las instalaciones de dicho patio de contenedores, hasta el día siguiente, 4 de junio de 2021, fecha en la que es cargado por el vehículo de placa TRK111 .

Con el fin de sustentar los hechos descritos en el presente comunicado nos permitimos anexar.

- Manifiesto de Carga No. 0027300589542 del 28 de abril de 2021.
- Remesa Terrestre de Carga No. 300589542.
- Factura Electrónica de Venta No. 51313735 del 19 de julio de 2021.
- Nota de Inspección 200 contenedor del 28 de abril de 2021, emitida por patio CCL Medellín.
- Contrato de Comodato TR-S602676 del 28 de abril de 2021.
- Documento de movimiento de contenedores No. 22140 del 3 de junio de 2021, hora 5:28 pm.
- Manifiesto de Carga No. 0027300599101 del 4 de junio de 2021, correspondiente al vehículo de placa TRK11.
- Documento Ingreso Terrestre de Mercancía Sociedad Portuaria de Cartagena número de servicio 30260445.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada

Atentamente,



JUAN ESTEBAN PALACIO P.
Director Gestión Corporativa

Copia: Gerencia, señores Martín Mauricio Ospina, fólder, CAD.

Sector privado y comerciantes rechazan actos de violencia durante jornada del paro nacional

Abril 28, 2021 - 05:20 p. m. |

Por: Redacción de El País

- 0 Varios gremios del país se manifestaron en
- ▾ rechazo a la violencia y el vandalismo que
- 0 se generaron durante las marchas de
- protesta contra la reforma tributaria,
- especialmente en la capital del Valle del
- Cauca y Bogotá.

El presidente de Fenalco, Jaime Alberto Cabal condenó los actos vandálicos registrados como resultado del paro nacional. "Hasta el mediodía los resultados de esta jornada han sido lamentables, además de los saqueos y daños al transporte público y a los establecimientos comerciales, han reinado las aglomeraciones y la falta de protocolos de bioseguridad", dijo.



La sucursal del banco Davivienda, ubicada en la Carrera 5 con Calle 10, en el centro de Cali, fue incinerada.
José Luis Guzmán - El País

"Consideramos que los hechos que desencadenaron estas manifestaciones merecen el rechazo categórico de todos los

las fuertes restricciones que ha tenido que enfrentar desde el inicio de la pandemia, se suman estos actos que entierran aún más la esperanza de mantener sus empresas a flote", añadió.

El vocero de los comerciantes afirmó que aunque no se han cuantificado las pérdidas de estas "violentas jornadas", una situación como esta en este momento significa un retroceso en el esperado camino de la reactivación y el mejoramiento de la economía y el empleo, que siguen mostrando cifras dramáticas".

"Es muy difícil continuar alentando a nuestros empresarios para que aguanten esta difícil situación, mientras que bienes públicos y comercio formal son el primer blanco de quienes quieren desestabilizar el país", dijo el Presidente de Fenalco.

Le puede interesar: [Ordenan aumento de pie de fuerza en Cali tras actos vandálicos en jornada de protestas](#)

Asimismo, los gremios afiliados al Comité Intergremial y Empresarial del Valle, Ciev, dijeron que respetan la protesta social realizada de forma pacífica y ordenada en el marco de la ley y la Constitución e hicieron un llamado a buscar siempre el diálogo como mecanismo de construcción colectiva y de desarrollo de país.

Sin embargo, rechazaron los desórdenes, actos vandálicos y los daños al patrimonio público y privado realizados durante las manifestaciones, los cuales "vulneran los derechos de los demás y destruyen la armonía y convivencia pacífica".

"Rechazamos las afectaciones realizadas en contra de los monumentos urbanos y referentes tradicionales como es la estatua de Sebastián de Belalcázar, que hace parte de un sinnúmero de símbolos que representan una riqueza multicultural y cosmopolita de nuestra ciudad.

NOTICIAS RELACIONADAS



Video: así empezó el paro del 28 de abril en Cali, vea los momentos iniciales



Los videos de los impresionantes desmanes en Cali que empañaron la movilización del paro



Quema de buses, destrucción de fotomultas, saqueos y otros hechos durante el paro en Cali

Te puede gustar

Enlaces Promovidos

Crema Blankisima

\$24800

la rebaja

[Comprar](#)

"Cínico y mentiroso": Dilian Francisca Toro sobre Rodolfo Hernández y su

del Cauca, especialmente en Cali y Buenaventura, afectan los derechos a la libre movilidad, la salud y el abastecimiento de bienes esenciales de la ciudadanía e interrumpen la reactivación que todos estamos anhelando", expresaron en un comunicado.

El sector privado ratificó el apoyo y acompañamiento a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía del Distrito de Cali y demás municipios del departamento, así como a todas las autoridades, para que puedan restablecer el orden público y la seguridad en la región.

"Instamos a todos los comerciantes y empresarios a entender la situación y acatar el toque de queda dispuesto para el día de hoy, con el fin, de salvaguardar la vida y la integridad de los colaboradores, así como también su capital de trabajo",

Cruceros de lujo por el Mediterráneo 2022: los precios pueden sorprenderte

Tendencias

Video: así le rinde homenaje El País a la gesta libertadora con una edición para coleccionar

por Taboola



Convierta a **El País.com.co** en su fuente de noticias

Suscríbete por \$800 primer mes

0 **VER COMENTARIOS** ▼

Cruceros de lujo por el Mediterráneo 2022: los precios pueden sorprenderte

Tendencias | Patrocinado

Nicole Kidman, 54, se quita el maquillaje, nos deja sin palabras

Refinance Gold | Patrocinado

Guarne: Liquidación masiva de carros de modelos antiguos

Liquidación Carros Semi Nuevos | Enlaces Publicitarios | Patrocinado

"Cínico y mentiroso": Dilian Francisca Toro sobre Rodolfo Hernández y su juicio por presunta corrupción

El País

Bruja venezolana fue fuente clave para dar con el paradero de alias Matamba

El País

El País

Todas las personas mayores de 60 años deberían usar esto en la muñeca

OfferPosts.com | Patrocinado

Los científicos hacen un enorme descubrimiento para probar que la historia bíblica en el Monte Kilimanjaro es verdadera

Indeedfinance | Patrocinado

Los 30 perros más tranquilos para los mayores de 50 años

Trendscatchers | Patrocinado

Rodolfo Hernández decidió no asistir a más debates presidenciales, ¿Cuál es el motivo?

El País

Nueva polémica: ¿Rodolfo Hernández se burló de un municipio del Tolima?

El País

Rodolfo Hernández: estos son los apoyos que ha sumado tras pasar a la segunda vuelta presidencial

El País

AHORA EN PORTADA

► JUDICIAL

Gilberto Rodríguez Orejuela, el Proceso 8000 y su relación con el expresidente Ernesto Samper

► JUDICIAL

"Gilberto Rodríguez patrocinó seis campañas presidenciales": el relato de Aura Restrepo, expareja del capo

Conoce más de #YoElijo

Bloqueo de vías y vandalismo dejan marchas del 28 de abril en Colombia

Por [Valora Analitik](#) - 2021-04-28



El director de la Policía Nacional de Colombia, general Jorge Luis Vargas Valencia; el ministro del Interior, Daniel Palacios, y el ministro de Defensa, Diego Molano, hicieron un balance del paro nacional que se lleva a cabo este 28 de abril. [Para más información de política haga clic aquí.](#)

El resumen de estas entidades, que componen el Puesto de Mando Unificado (PMU), va hasta las 11 de la mañana en el que se expusieron varios eventos en torno a las protestas que se han considerado como vandálicas y violentos. Como en Cali, ciudad que ha repostado los actos más críticos, donde se derribó la estatua de Sebastián de Belalcázar y se que del MIO.

PUBLICIDAD



De hecho, por lo complejo de la situación, el alcalde de la ciudad, Jorge Iván Ospina, señaló que adelantará el toque de queda para iniciar a la 3:00 pm, inicialmente puesto a las 8:00 pm.

Algunos de los casos fueron: vías bloqueadas, cámaras de foto detección derribadas, buses del MÍO vandalizados y saqueo a un almacén Éxito es parte del reporte que han presentado las autoridades en lo que va del paro nacional en Cali.

De acuerdo con el general Vargas Valencia, “en Bogotá y Cali se han controlado los intentos de bloqueos con intervenciones de fuerza disponible y el Esmad, cumpliendo los protocolos designados por el Gobierno y coordinados con autoridades municipales”.

PUBLICIDAD

En Bogotá, las marchas siguen avanzando y han afectado al sistema integrado de Transmilenio, Sitp y al Transmilenio. Incluso, la empresa confirmó que el 95 % de sus estaciones funcionan con normalidad, frente a un 5 % que presenta regularidad.

Recomendado: [Ordenan aplazar marchas en Colombia por falta de medidas de bio](#)



Los funcionarios del Puesto de Mando Unificado han hecho un llamado para evitar las aglomeraciones durante las manifestaciones, pues preocupa que sigan en aumento los casos de Covid-19 en un momento en que la pandemia está azotando con fuerza al país en ocupación de UCIs, como en medicamentos, personal disponible y falta de vacunas.

En Medellín, la principal marcha del paro nacional arrancó desde el Sena del barrio Pedregal hacia el parque de los Deseos en el norte de la ciudad (lugar en el que se reunirán otras concentraciones) y desde donde partirá la marcha en dirección al parque de El Poblado, ubicado en el sur.

Otros puntos de concentración son: Avenida Barranquilla, frente a la Universidad de Antioquia; la Universidad Nacional, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Punto Cero, Calle San Juan, Parque de los Deseos y el Centro Administrativo La Alpujarra.

Reporte de manifestaciones 28/04/2021 11:15 am (Bogotá)

Av. Caracas con Calle 54 sur S-N (Molinos Grupo 1) Se Presenta Bloqueo: Bloqueo de la intersección a la hora, Se presenta grupo realizando bloqueo de toda el ancho de calzada.

Av Caracas x Cl 56 sur (Inicio en Cemex) Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, A la hora se presenta bloqueo de la calzada mixta y exclusiva.

Ac Suba x Kr 86 - 21 Angeles (Inicio Portal Suba) Se Presenta Manifestación: Con Afectación vial a la hora, Manifestantes en desplazamiento sentido OC-OR se tiene bloqueo en la calzada mixta y exclusiva

CLL 13 X CRA 91 Se Presenta Manifestación Sin Afectación a la hora, Cl 13 x 90 Bloqueos intermitentes y se presenta aglomeración de vehículos de carga livianos a la altura de la kr 120.

Peaje Cl 13 Se Presenta Bloqueo: Bloqueo de la intersección a la hora, Peaje corzo a la hora se encuentra cerrado.

Autosur x Kr 62 Madelena (Inicio Portal Sur) Se Presenta Manifestación: Con Afectación vial a la hora, Manifestantes en desplazamiento sentido Soacha - Bogotá ocupando la calzada mixta y exclusiva

Av. Cali x Cl 31 sur S-N (Inicio PORTAL AMÉRICAS) Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, Se desplazan por calzada mixta y exclusiva sentido S- N con destino a Calles de las Américas.



Av. Caracas x CI 76 (inicio ESCUELA MILITAR) Se Presenta Bloqueo: Bloqueo de la intersección a la hora, Manifestantes a la hora se encuentran en héroes bloqueando la intersección sentido N-S

AV CARACAS X 51 SUR (Molinos Grupo 2) Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, Se presenta bloqueo de la calzada mixta y exclusiva sentido S-N

Av Caracas x CI 53 (UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA) Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, Manifestantes bloquean la calzada sentó N-S

CL 26 X KR 33 Or- Occ (UNIVERSIDAD NACIONAL) Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, Se presenta bloqueo de la calzada mixta sentido OR- OC Se unen con los de la KR 7 X CL 40

CL 19 X KR 27 (inicio en la CI 24 x Kr 33 Acueducto) Se Presenta Plantón: Con Afectación vial a la hora, Se presenta afectación de Calle 19 sentido OR-OC

Autonorte x CI 134 (iniciaron en la Kr 7 x CI 170) Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, Se presenta afectación de ambos sentidos de las calzadas mixta y exclusiva ambos sentidos

KR 7 X CL 76 (Inició en la VÍA LA CALERA Con Km 3) Se Presenta Manifestación : Con Afectación vial a la hora, Inician recorrido volquetas con pancartas ocupando un carril

VIA LA CALERA Con (Hotel Hollywood) Se Presenta Manifestación: Con Afectación vial a la hora, Manifestantes bloqueando con canecas

Calle 26 con Carrera 19B (Centro de Memoria Histórica) Se Presenta Plantón: Con Afectación vial a la hora, Inician recorrido hacia el oriente afectación de 1 carril

Kr 7 x CI 32 (Museo Nacional) Se Presenta Manifestación: Con Afectación vial a la hora, Se presenta afectación de la carrera 7 hacia el norte

Recomendado: [Paro nacional 28 de abril: sitios donde parten marchas en principales ciudades](#)

Gaitán Cortez x Av Villavicencio (U. Tecnológica) Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, Se presenta desplazamiento en la Av Villavicencio sentido Or-Occ con afectación de ambos sentidos en todas en todos sus carriles.

AV PRIMERO DE MAYO X Kr 24 Se Presenta Plantón: Bloqueo de la intersección a la hora, Se presenta bloqueo de la intersección, manifestantes hacen uso de maletines para



NQS X CL 65 Se Presenta Bloqueo: Con Afectación vial a la hora, Manifestantes bloqueando toda la calzada sentido S-N, manifestantes pertenecen al gremio de taxis

CL 6 x NQS (Centro Mayor) Se Presenta Manifestación: Con Afectación vial a la hora, Manifestantes ocupan calzada exclusiva y mixta sentido S-N

CL 13 X AV BOYACÁ Se Presenta Manifestación: Con Afectación vial a la hora, Se tiene afectación de 1 carril sentido oc-or manifestantes pertenecientes a taxistas y camioneros

Av. Cali x 5 A sur S- N (inicio PORTAL AMÉRICAS) Se Presenta Manifestación: Con Afectación vial a la hora, Se presenta manifestación desplazándose por el un carril de la calzada mixta.

Kr 10 X CL 10 Se Presenta Plantón: Con Afectación vial a la hora, Se presenta bloqueos sentido N-S.

—
Compartir:



Convierta a **ValoraAnalitik** en su fuente de noticias



Ingresar

Regístrate

Zona Diamante

Suscríbete

Inicio Noticias Contenido Premium Cali El Corazón de la Salud Opinión Deportes Clasificados

Inicio >

CALI

HOY: toque de queda | protestas en cali | Covid-19

Toque de queda en Cali no detuvo disturbios este 29 de abril

Abril 29, 2021 - 11:55 p. m. |

Por: Redacción de El País

En Cali, ni el toque de queda que actualmente rige continuo hasta el domingo, detuvo la jornada de protestas en contra de la reforma tributaria, la cual fue convocada a nivel nacional de nuevo este jueves, después que la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) anunciara que el paro nacional continuaba.

Aunque se presentaron fuertes enfrentamientos entre participantes y fuerza pública, el desarrollo de las manifestaciones fue menos caótica que la registrada el miércoles pasado, en cuanto a desmanes y actos vandálicos. No obstante, se requirieron operativos en diversos sectores de Cali, para ello se contó con más de 3000 policías y refuerzo de la fuerza pública y Esmad para mantener el orden.

En varios puntos de la ciudad la jornada se tornó tensa en horas de la tarde. De hecho, en el sector de Sameco, Villa del Sur, Paso del Comercio, en la Calle 5 con Carrera 10, en la Avenida 4 Norte con Calle 70, se presentaron las situaciones más críticas con bloqueos, quema de llantas, disturbios y enfrentamientos -algunos con la intervención del Esmad- en donde se hizo uso de gases lacrimógenos y tanquetas para dispersar manifestantes.



En varios puntos de la ciudad como en Sameco, Puerto Rellena, Villa del Sur, Siloé, se presentaron enfrentamientos entre la comunidad y la fuerza pública. En algunas zonas, manifestantes fueron dispersados con gases de lacrimógenos y tanquetas. Aymer Andrés Álvarez / El País

NOTICIAS RELACIONADAS

PUBLICIDAD



Falabella - Patrocinado

Cama Doble Fioti, Miel Y Blanco, Incluye Cabece...[COMPRAR](#)

También en el sector de Puerto Rellena se registraron graves enfrentamientos, no obstante, de acuerdo con el Puesto de Mando Unificado, se había logrado un pacto de no agresión entre la comunidad y las autoridades, pero al final de la tarde, los disturbios con vándalos retornaron con fuerza.

A la altura de la Loma de la Cruz se presentaron bloqueos con presencia del Esmad; en la estación del MÍO ubicada en Santa Librada y Capri, vándalos le prendieron fuego.

Lea también: [Expertos temen de aumento de casos covid-19 en Cali en dos semanas](#)

En varios puntos también se vandalizaron algunas tiendas, entre ellas una sede del D1 en la Portada al Mar.

En los puntos de concentración en Floralia sobre la Calle 70 con Carrera 4, Juanchito, Alfonso López, Puerto Resistencia, entre otros, en medio de enfrentamientos varios manifestantes resultaron lesionados. Y en total



Presionan por dar trámite a ley que regula la protesta social



Expertos temen de aumento de casos covid-19 en Cali en dos semanas



Video: las afectaciones al MÍO en disturbios que tienen suspendido su funcionamiento



Servicio del MÍO continuará suspendido este viernes 30 de abril

van 32 policías heridos -entre la jornada de este miércoles y jueves-. Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación a través de redes sociales se refirió “que la situación de movilidad en Cali es crítica. Se han vandalizado tres ambulancias y registrado hechos que afectan el traslado de pacientes y mujeres en trabajo de parto”. Por lo tanto se solicitó apoyo para traslado aéreo de uniformados heridos y enfermos críticos.

Incluso, se conoció que uno de estos hechos se presentó en Terrón Colorado, en donde una móvil de paramédicos fue atacada con piedras mientras se dirigían a atender un paciente que requería traslado a una institución de salud.

De acuerdo con el general de la Policía, Juan Carlos Rodríguez, se tuvieron “25 actividades en desarrollo, un aproximado de 4600 personas que todavía están vinculadas a este tipo de actividades en diferentes partes de la ciudad. Estamos haciendo un cubrimiento con fuerzas militares en algunos puntos estratégicos”.

En varios puntos de concentración, entre ellos en el Parque de Las Banderas manifestantes participaron pacíficamente, entre ellos grupos estudiantes.

Igualmente, hacia el sur de la ciudad, se registraron bloqueos especialmente en la intersección de la Calle 13 con Carrera 100, y en la Avenida 2N, a la altura del semáforo frente al CAM, donde un grupo de estudiantes permanecieron en calma con las actividades del Paro Nacional.

“Hubo manos criminales”

Frente al balance de la jornada del día miércoles, cuando se registraron más de 60 actividades vandálicas que se realizaron a lo largo de toda la ciudad, en diferentes partes afectando principalmente el sector del comercio, el patrimonio de los ciudadanos, y los bienes públicos, las autoridades locales indicaron que los hechos violentos y vandálicos fueron planificados.

“A mí no me cabe duda que hay planificación, premeditación y alevosía; tuvimos un grupúsculo de irresponsables y criminales que se dedicaron al saqueo, a la agresión”, señaló el alcalde Jorge Iván Ospina.

De igual forma, subrayó: “Hemos tenido una diferenciación clara entre quienes fueron legítimos manifestantes amparado en el derechos



Mindefensa envía 700 policías más a Cali por continuidad de disturbios y vandalismo

PUBLICIDAD +

Te puede gustar

Enlaces Promovidos

Todas las personas mayores de 60 años deberían usar esto en la muñeca

OfferPosts.com

"Cínico y mentiroso": Dilian Francisca Toro sobre Rodolfo Hernández y su juicio por presunta corrupción

Freidora de Aire Home Elements

linio.com.co

Rodolfo Hernández lidera intención de voto en segunda vuelta, según tracking presidencial

por Taboola

constitucional a la protesta, pero participó igualmente, en una intensidad belicosa y criminal un grupo de personas que solo tuvo con premeditación y alevosía hacer daño y deteriorar lo público y privado”. Además, dijo, en relación con la participación de algunos migrantes venezolanos en los desmanes, expresó: “Venezolano identificado en actividades vandálicas y delictivas, debe ser deportado de inmediato”.

Entretanto, el secretario de Seguridad, Carlos Rojas, aseguró que se tuvieron “personas que planificaron y diseñaron una estrategia para hacer una jornada de horror”.

Lea además: [Servicio del MÍO continuará suspendido este viernes 30 de abril](#)

Y agregó: “Estamos convencidos que aquí hubo una planificación, una estrategia, atacar infraestructura de alto valor para la ciudad como es el sistema de transporte masivo, también infraestructuras públicas como la Dian, la Gobernación del Valle, Alcaldía, esto tiene un objetivo específico, así que aquí tiene que haber manos criminales detrás de esto y queremos que la Fiscalía nos aclare y nos diga quiénes son los responsables”, aseveró el funcionario, quien precisó que se tienen al menos 45 personas capturadas, “esperaremos que la Fiscalía nos diga quiénes son, y qué hay detrás de esta jornada”.

En vías del Valle

De acuerdo al último reporte entregado por la Secretaría de Movilidad del Valle, al cierre de esta edición, continuaban los bloqueos en Yotoco, antes de la glorieta de mediacanoa, en donde los indígenas adelantan protestas. Asimismo, se presentaban bloqueos en la vía mediacanoa-Buenaventura.

En Buga, cierre total sobre el puente del Sena. La vía Alcalá-Cartago, también bloqueada.



Convierta a [El País.com.co](#) en su fuente de noticias

Suscríbete por \$800 primer mes

0 **VER COMENTARIOS** ▼



SECCIONES

SUSCRÍBETE X \$900 1ER MES



INICIAR SESIÓN



MIS NOTICIAS

COLOMBIA

BOGOTÁ

MEDELLÍN

CALI

BARRANQUILLA

SANTANDER

BOYACÁ

LLANO

MÁS CIUDADES



Paro nacional: protestas bloquean vía de Cali a Buenaventura

FOTO: De comunidad

En zonas del puerto no hay gas domiciliario. Hay quemas de llantas y árboles en la carretera.

RELACIONADOS: CALI | BUENAVENTURA | VALLE DEL CAUCA | PARO | PROTESTAS

SC



Comentar



ido una semana de paro nacional con **estas**. En Buenaventura, la situación está

Te

dos

COM
Un:
rep



CONTRALORÍA MAY 22

Retrasos en implementación del P. < tienen sin alimentación... 500.000 niños

e EL TIEMPO desde GoogleNews

Hay bloqueos en la vía de Cali a Buenaventura. Desde el jueves hay además, quema de llantas y árboles derribados en la carretera.

Algunos manifestantes ha llegado a zonas como Cisneros, La Víbora, La Delfina y Loboguerrero.

(Lea también: [Paro Nacional: siga minuto a minuto tercer día de protestas en Cali](#))

De acuerdo con versiones de la comunidad, más de 20 personas han sido retenidas por las autoridades y hay algunos disturbios con la **Fuerza Pública**.

Así mismo, la empresa Gases de Occidente informó que trabajadores de la entidad no han podido superar los bloqueos.

(Lea también: **50 buses del MIO con daños, 16 más incinerados y 13 fotomultas al piso**)

Entre tanto, Pedro Conquista, presidente de la Asociación de Cabildos



DATOS DE LA EMPRESA			
EMPRESA:	EDUARDO BOTERO SOTO S.A.		
NIT:	890.901.321-5	SIGLA:	TBS
DIRECCIÓN:	CR 42 75 63 Autopista Sur		
TELÉFONO:	(4)5765555	CIUDAD:	Itagüí (ANT)
TIPO MANIF.	GENERAL		

NÚMERO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA	
0027300589542	
COD. EMPRESA (4 DIGITOS) CONSECUTIVO (12 DIGITOS)	
NÚMERO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE	
Itagüí (ANT)-FO-300589542	
Autorización:	57476596



RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN NO. 00314 DEL 14 DE AGOSTO DE 2001		INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA	
FECHA DE EXPEDICIÓN (AAAA/MM/DD)	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	FECHA LÍMITE ENTREGA CARGA (AAAA/MM/DD)
2021/04/28	COPACABANA (ANT) (ANTIOQUIA)	BUENAVENTURA (VAC) (VALLE)	2021/04/30

TITULAR DEL MANIFIESTO	NRO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DEL TITULAR	TELÉFONO DEL TITULAR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO
Botero Velasquez Jose Alejandro	70875456	CL 44 Sur 46 B 87 BRR Primavera	3113451167	ENVIGADO (ANT) (ANTIOQUIA)

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO								
PLACA	MARCA	CONFIGURACIÓN	PLACA SEMIREMOLQUE	PESO VACIO	SOAT	COMPañIA DE SEGUROS SOAT	VENCIMIENTO (AAAA/MM/DD)	NRO PÓLIZA
TMW004	CHEVROLET	2S2	R29241	6.800		Seguros Del Estado S.A.	2022/01/29	14338200002400

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	NRO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO	TELÉFONO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO
Botero Velasquez Jose Alejandro	70875456	CL 44 Sur 46 B 87 BRR Primavera	3113451167	ENVIGADO (ANT) (ANTIOQUIA)

POSEEDOR O TENEDOR DEL VEHÍCULO	NRO DE IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DEL POSEEDOR O TENEDOR	TELÉFONO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO
Botero Velasquez Jose Alejandro	70875456	CL 44 Sur 46 B 87 BRR Primavera	3113451167	ENVIGADO (ANT) (ANTIOQUIA)

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO	NRO DE IDENTIFICACIÓN	NRO LIC. CONDUCCIÓN	DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR	CIUDAD Y DEPARTAMENTO
Perez Bermudez Steven Hernan	1022390179	1022390179	CR 45 44 08 VRD San Andres	GIRARDOTA (ANT) (ANTIOQUIA)

INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA										
NÚMERO DE REMESA	UND. DE MEDIDA	CANT. KLS/GAL	CANT. EMPAQUE	NATURA LEZA	EMPAQUE	CÓDIGO PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN - DESTINO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

400791646	KG	10000	1	1	9	851679	Aparatos electrodomésticos de uso doméstico	LUGAR ORIGEN DIRECCIÓN LUGAR DESTINO	Copacabana (ANT) (ANTIOQUIA) AUT NORTE CR 48 59 21 Buenaventura (VAC) (VALLE) AV Portuaria Terminal Por	PROPIETARIO REMITENTE DESTINATARIO CIA SEGUROS	Whirlpool Colombia S.A.S. Haceb Whirlpool Industria Sociedad Portuaria Region BOLIVAR POLIZA No.	8300101819 9006660787 8002157755 TR706770
-----------	----	-------	---	---	---	--------	---	--------------------------------------	--	--	---	--

VALOR A PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR A PAGAR PACTADO	\$	1.600.000	VALOR A PAGAR PACTADO EN LETRAS:	SELLO PLASTICO DEL VACIO-1155021 BK-088IC00008405			
RETENCIÓN EN LA FUENTE		1.00 %	UN MILLÓN SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE	RUTA REAL DEL VIAJE:			
RETENCIÓN ICA		1.00 %					
VALOR NETO A PAGAR	\$	1.568.000	FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA	FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR		FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO	
VALOR ANTICIPO	\$	1.280.000					
SALDO POR PAGAR	\$	288.000					
FECHA PARA EL PAGO DEL SALDO (AAAA/MM/DD)	2021/05/01			DE COMPROMETE A CARGAR EN EL DESTINO POR TBS			
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO	BUENAVENTURA (VAC) (VALLE)			NOMBRE:	NOMBRE:		NOMBRE:
				NRO. IDENTIFICACIÓN:	NRO. IDENTIFICACIÓN:		NRO. IDENTIFICACIÓN:
CARGUE PAGADO POR:				DESCARGUE PAGADO POR: Destinatario		HUELLA	HUELLA
EMPRESA DE TRANSPORTE:				Conozco y acepto las condiciones de los contratos del reverso de este documento			



La empresa celebró un contrato de transporte con el USUARIO indicado en este manifiesto de carga, cuya ejecución encargó al transportista aquí determinado.
Dado que la obligación del transportista es de resultado, se hace exigible el cumplimiento de las siguientes condiciones y protocolos de seguridad, a fin de dar cabal ejecución al transporte contratado. Su omisión o cumplimiento defectuoso lo hace incurrir en las responsabilidades consecuentes:

1. OBLIGACIONES PROPIAS DE CIRCULACIÓN:

Realizar el transporte de la mercancía objeto de este contrato en el término señalado en este manifiesto de carga, cumpliendo con los requisitos e instrucciones de seguridad informadas por la compañía desde la entrega de los documentos de cargue de la mercancía a transportar y contenidas en el manual del conductor y demás instrucciones recibidas por el proceso de tráfico y control de riesgo.
-Portar los DOCUMENTOS de transporte, del vehículo y de identificación personal durante la realización del transporte.
-En caso de mora en la terminación del contrato de transporte, autorizo los costos requeridos para mi localización y descuentos de los mismos.
-Respetar las normas de tránsito, asumir un adecuado comportamiento en la vía y tener presente las características de la carga transportada para prevenir accidentes con otros vehículos, especialmente tratándose de mercancías o embalajes con dimensiones especiales (Prohibición de circular por las vías paralelas para evitar colisionar con puentes de poca altura o estructuras elevadas).
-En caso de demora en la ejecución del transporte, hurto de la mercancía, varada (falla mecánica), accidente personal, cambio de conductor, cierre de vías (bloqueo), desvío de ruta y/o requerimientos por parte de funcionarios de Policía de tránsito, detención inesperada, saqueo de la mercancía, accidente de tránsito, violación y/o vulneración de sellos de seguridad (precintos), contenedores y demás unidades de carga, y/o requerimientos de la Policía fiscal y aduanera y/o funcionario de la DIAN, DEBE INFORMARLO DE INMEDIATO A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES líneas telefónicas habilitadas las 24 horas del día: 3113581428 / 3113581426 / 3103919699 / 3103919779
INFORMAR A LA EMPRESA TODO HECHO QUE ACONTEZCA EN LA RUTA, ESPECIALMENTE LOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DE LA CARGA EN FORMA INMEDIATA, SI NO LO HACE ACARREARÁ CON LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS.

2. OBLIGACIONES FRENTE A LA CARGA:

TOMAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD a que hubiese lugar en razón a la naturaleza de la mercancía, tales como amarres adecuados, protección para evitar humedades o deterioros por exposición del sol, empaques adecuados y eficientes, temperatura, adecuada combinación de carga de acuerdo al empaque y naturaleza de cada una de ellas, medidas para evitar contaminaciones, etc.
-VERIFICAR EL ESTADO DE LAS MERCANCÍAS al momento del cargue y hacer anotar las observaciones pertinentes.
-VIGILAR PERMANENTEMENTE EL CARGAMENTO (Mercancía) y en caso de accidente pedir colaboración a las autoridades para evitar ilícitos sobre el mismo.

-Revisar los sistemas de amarre, precintos (sellos de seguridad) y dispositivos de seguridad luego de cada parada en punto de control o pormota (Descanso).
-Parquear y asegurar la permanencia de la mercancía durante tiempos de descanso únicamente en sitios autorizados por la transportadora (Parqueaderos y puntos de control).

3. OBLIGACIONES FRENTE AL VEHÍCULO.

Asegurar que el vehículo a utilizar en la operación de transporte haya sido sometido periódicamente a mantenimientos preventivos y correctivos por parte del personal competente.

Verificar que el estado MECÁNICO, DE OPERACIÓN y general del vehículo esté en condiciones normales de funcionamiento, realizando chequeo preoperacional diario. Esta obligación es permanente y durante toda la realización del transporte por tratarse de una actividad peligrosa. Para garantizar un adecuado estado, debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo, mínimo una vez al mes.

-En caso de que el vehículo SUFRA DESPERFECTOS MECÁNICOS que imposibiliten continuar con el viaje en un término prudencial, me obligo a colaborar en las gestiones de trasbordo y asumir los gastos que se causen en esta operación.
Así mismo AUTORIZO LA UTILIZACIÓN DEL TRAILER para ser halado por otra unidad tractora en caso de dificultarse el trasbordo.

4. OBLIGACIONES QUE IMPLICAN PROHIBICIONES ESPECIALES:

-No transportar en el vehículo artículos de prohibida exportación, importación o comercialización tales como: CONTRABANDO, ESTUPEFACIENTES, ARMAS DE FUEGO, DINERO(DIVISAS) O CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS DE USO CONTROLADO, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y/O OTRO ELEMENTO DE ORIGEN ILÍCITO.

-Movilizarse con acompañantes o pasajeros dentro de la operación de transporte.

5. AUTORIZACIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTISTA:

Cobrar al USUARIO la participación que me corresponde dentro de los fletes contratados.

6. La empresa transportadora o destinatario de la mercancía pagará el bodegaje sobre el camión, de conformidad con las normas vigentes, siempre que no se deba a hechos imputables al transportista.

7. El transportista manifiesta que con plena autonomía y libertad ha definido la parte económica de este contrato en forma adecuada para atender los costos propios y rentabilidad de su actividad.

8. El presente documento presta mérito ejecutivo para el cobro de valores que el transportista deba al transportador, originados en incumplimiento del contrato de transporte, en especial todos aquellos gastos que son sufragados por el transportador en beneficio del transportista.

AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A., cuenta con una política para el tratamiento de datos personales, según lo exigido por la ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, la cual podrá consultar en nuestra página web www.boterosoto.com o en nuestra oficina principal ubicada en la Carrera 42 N° 75-63 Autopista Sur- Itagüí- Antioquia.

Actuando en nombre propio en mi calidad de conductor, propietario o ambas, y en mi calidad de conductor y representante del propietario del vehículo autorizo(amos) de manera voluntaria e irrevocable a EDUARDO BOTERO SOTO S.A., o a quien represente sus derechos, se encuentre autorizado u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, usar, consultar, modificar, crear, rectificar, suprimir, divulgar o realizar cualquier tipo de tratamiento de los datos personales que tenga la empresa en sus registros de bases de datos y centrales de información como Defencarga, Colcarac o Datacredito a cualquiera que maneje o administre base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y extinción de las obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer, fruto de cobranza judicial o extrajudicial, toda la información referente a mi comportamiento comercial y contractual y el de la sociedad o propietario que represento.

La empresa y el transportista declaran que las presentes obligaciones son de la naturaleza del contrato de transporte celebrado con el usuario y por ello deben cumplirse para que puedan ejecutarse cabalmente. El conductor actúa en este contrato como dependiente laboral y representante del propietario del vehículo, calidad que acredita mediante la presentación de la matrícula de propiedad y tarjeta de operación del vehículo, además de la posesión pacífica del vehículo a ciencia y conciencia de su propietario.

-EMPRESA DE TRANSPORTE-

Para efectos del presente contrato se ledrán como partes las personas indicadas en el frente de este documento y LA EMPRESA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., será PRIMERA.- OBJETO. EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR vincula en administración temporal para el transporte de carga por carretera durante el tiempo que dure la operación que le asigne LA EMPRESA, amparada en este Manifiesto de Carga, el vehículo de placa No. TMW004. Este contrato genera la aptitud legal para que el vehículo pueda participar en la prestación del servicio público de transporte de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 22 del decreto 173 de 2001. SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD. EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR, deja expresa constancia en este contrato, y así es aceptado por LA EMPRESA, que la responsabilidad de ésta respecto al equipo que recibe en administración temporal, está circunscrita únicamente a la responsabilidad contractual derivada del contrato de transporte suscrito entre LA EMPRESA y su usuario, frente a lo cual LA EMPRESA cumplirá sus obligaciones de ley. EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR, tienen la autonomía e independencia en la asignación del conductor y la obligación de cuidado y custodia del equipo, asumiendo la responsabilidad determinada en los artículos 2347 y 2349 del Código Civil. TERCERA.- PRECIO DE LA VINCULACIÓN. EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR pagará a LA EMPRESA, por la vinculación del equipo a la operación de transporte que ésta le asigne, el valor de cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos (\$ 47973), valor que podrá ser compensado de cualquier suma de dinero que adeude o llegare a adeudar LA EMPRESA a este. CUARTA.- OBLIGACIONES. Corresponde a LA EMPRESA: Gestión Operativa Logística. a) Suministrar a EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR, las mercancías o carga establecida en la Cláusula Primera. b) Entregar a EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR toda la documentación exigida por la ley para realizar operaciones de transporte. c) Prestar el acompañamiento y la asesoría necesaria ante las autoridades de policía o aduaneras en los diferentes procesos de control. d) Prestar la ayuda y apoyo necesario para la ejecución adecuada del transporte objeto de la presente vinculación. e) Instruir al propietario y/o conductor para el adecuado manejo y traslado de las mercancías peligrosas o extraordinariamente pesadas. f) Suministrar toda la información y distintivos requeridos por las normas legales para el transporte de mercancías especiales. g) Autorizar al propietario y/o conductor, el retiro de las mercancías en el lugar de origen, identificando adecuadamente la naturaleza y características de las mismas. h) Atender todos los requerimientos del vinculado que impidan la movilidad o tránsito de los vehículos durante la ejecución de la operación de transporte. i) Indicar las rutas previamente establecidas por la empresa de transporte procurando la seguridad de las mercancías, la operación del automotor. j) Cuando se trate de mercancías en tránsito aduanero, gestionar y controlar la actividad del automotor, garantizando el cumplimiento del régimen aduanero correspondiente. k) Proveer el cambio de vehículo cuando éste sufra accidente o desperfecto mecánico, garantizado el cumplimiento del contrato. l) Informar al destinatario de las mercancías, el día y la hora en que se dará el arribo del vehículo, para efecto del descargue y hacer la entrega con registro de firma. Gestión Financiera. a) Cancelar a EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR los valores convenidos para el transporte de las mercancías, sin limitación al pago del flete por parte del usuario del transporte, previo cumplimiento del contrato. b) Inducir y facturar dentro del flete la participación en el precio a la que tiene derecho el propietario, conforme el encargo a tercero, garantizando dicha participación y pago al propietario del vehículo. c) Generar los préstamos requeridos por el propietario para efectuar el traslado de las mercancías, siempre y cuando éstos no superen el 60% del valor de la participación. d) Atender los requerimientos económicos del vinculado frente a algún evento que se genere durante la ejecución del traslado de las mercancías. Gestión Riesgo. a) En caso de siniestros o novedad, atender las operaciones de salvamento y prestar la ayuda necesaria para disminuir los efectos de éste. b) En caso de requerirlo, brindar las estructuras de póliza RC para la protección del vehículo y la mercancía. c) Efectuar seguimiento permanente al vehículo y la mercancía durante la ejecución del contrato de transporte al cual se vincula. d) En caso de que el vinculado requiera asistencia de la autoridad competente, policía, militar, efectuar el contacto y las gestiones que permitan para que dicha asistencia se cumpla. e) En caso de requerir gestión ante la autoridad competente, por detención de la mercancía, generar todas las acciones tendientes a la recuperación de la misma. QUINTO.- Corresponde a EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR: a) Utilizar el equipo vinculado mediante este contrato, en la operación de transporte que le asigne LA EMPRESA. b) Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de seguridad e higiene y en general cumplir con los requisitos legales sobre la materia. c) Correr con los gastos de operación, mantenimiento y reparación del automotor. d) Contratar las personas encargadas de la conducción y reparación del vehículo, pagarles sus salarios y prestaciones sociales a que hubiere lugar, pues como está expresamente convenido en este contrato, la guarda y custodia del equipo son exclusivas de EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR. SEXTA.- EJECUCIÓN. Convienen las partes que para todos los efectos legales y especialmente el de ejecución, que el presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones expresas, claras y exigibles. SEPTIMA.- CAPACIDAD. EL PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR certifica y declara que de acuerdo a las condiciones y naturaleza de las mercancías transportadas y el trayecto a recorrer y para todos los fines, la capacidad total en peso del vehículo es de 18000 kilos. El propietario, poseedor o tenedor se compromete a entregar los documentos de viaje en las oficinas de la empresa dentro de las 24 horas siguientes al descargue de las mercancías. Su inobservancia se tendrá como incumplimiento grave del contrato y acarreará una multa hasta de 6 SMDV a cargo del propietario, poseedor o tenedor. OCTAVO.- CARGUE Y DESCARGUE. La empresa y el propietario, poseedor o tenedor, pacta como plazo máximo para efectuar la operación de cargue y descargue de las mercancías el de doce (12) horas. (art. 11 Dec. 2092/2011). NOVENO.- Autorizo a la Empresa que por medio del operador que esta determine, me envíen mensajes de texto a mi celular, los cuales están relacionados con la operación de transporte y en general con información que estime pertinente la empresa, al igual que acceder a la información del operador de GPS del automotor.

Paso No. 1

Paso No. 2

Paso No. 3

Paso No. 4

Paso No. 5

Paso No. 6

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE VINCULACIÓN

[illegible]

-ORIGINAL-





REMESA TERRESTRE DE CARGA

Itagüí (ANT)-FO-300589542

FWO No. 200659725	OFICINA FWO MOV. DE CARGA ITA EBS
CIUDAD COPACABANA (ANT)	FECHA 2021/04/28
SEÑOR(ES) Sociedad Portuaria Regional Buenaventura	
0000000000400791646	

DIRECCIÓN Y CIUDAD Sociedad Portuaria Regional De Buenavent, BUENAVENTURA (VAC) (VALLE) AV Portuaria Terminal Portuario,	TELÉFONO
--	-----------------

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	D.T.A.	VENCIMIENTO	REMISIÓN	REMESA No: 0000000000400791646
-----------------------------------	---------------	--------------------	-----------------	--

CON EL SEÑOR Perez Bermudez Stiven Hernan	CAMIÓN PLACA	TRAILER
--	---------------------	----------------

REMITIMOS A USTEDES DE: COPACABANA (ANT) A: BUENAVENTURA (VAC)	EN EL MISMO ESTADO Y CONDICIÓN COMO NOS FUERON ENTREGADAS LAS MERCANCÍAS DESPACHADAS POR: Haceb Whirlpool Industrial S.A.S.	TMW004	R29241
		NRO. DOCUMENTO CLIENTE 088ICO0008405	

CLASE DE EMPAQUE	CANTIDAD	KILOS	VOLUMEN	TOTAL	CONTENIDO
CNT40:HC	1	10000			Aparatos electrotérmicos de uso doméstico

CONTENEDOR No.	CONTRATO COMODATO
-----------------------	--------------------------

SELLOS: SP-1155021.

OBSERVACIONES:	AUTORIZACIÓN FLETES DESCARGUES \$ _____ FIRMA Y SELLO
-----------------------	---

SOLICITANTE:	Whirlpool Colombia S.A.S.
---------------------	---------------------------

OBSERVACIONES CLIENTE:	Señor conductor una vez entregue la mercancía, devuelva el contenedor vacío, son 100 dolares por día, tiene 24 horas para devolver los documentos del viaje a EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
-------------------------------	--

- LA CARGA TIENE CARACTERÍSTICAS QUE POSIBILITEN SU RECEPCIÓN INMEDIATA SIN NINGUNA RESTRICCIÓN; POR ELLO NO SE ACEPTAN RESERVAS FUTURAS SOBRE PESO, CONTENIDO DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA, EL CARGAMENTO SE RECIBE EN LA MISMA FORMA Y CON EL NÚMERO DE UNIDADES DE CARGA ENTREGADAS AL TRANSPORTADOR.
- EL REMITENTE HA EXPRESADO QUE LAS MERCANCÍAS NO TIENEN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL CARGUE O DESCARGUE NI REQUIEREN EMBALAJES ESPECIALES O ADICIONALES.
- EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS ES DECLARADO POR EL REMITENTE, SI NO SE HIZO O ES INEXACTO SE ATENDERÁ A LOS TÉRMINOS DE LA LEY.
- REPESAR Y DESCARGAR CON AUTORIZACIÓN DEL DESTINATARIO DONDE ESTE LO INDIQUE.
- LA OBLIGACIÓN DE CONDUCCIÓN DEL TRANSPORTADOR CONCLUYE CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO Y CON LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA.
- LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL DESTINATARIO, EQUIVALE A LA ACEPTACIÓN DE CONTRATO DEL TRANSPORTE.
- EL REMITENTE ESTÁ OBLIGADO A INDICAR AL TRANSPORTADOR EL CARÁCTER PELIGROSO O RESTRICTIVO DE LAS MERCANCÍAS, PARA QUE SUS MANEJOS SE HAGAN DE ACUERDO A SU NATURALEZA.
- EL TRANSPORTE INTERNACIONAL SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LA DECISIÓN 257 DE LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y REGLAMENTARIAS.
- EN TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL EN LOS REFERIDOS EN LAS NORMAS ANTES MENCIONADAS Y EN GENERAL POR LO DISPUESTO EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE SE APLICARÁ LO ESTIPULADO POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LO CONSAGRADO POR LAS NORMAS SUPRANACIONALES EXISTENTES.
- LA EMPRESA NO RECIBIÓ INVENTARIADO EL CARGAMENTO NO VERIFICÓ SU CONTENIDO, SOLO RECIBIÓ LAS UNIDADES DE CARGA SELLADA Y CERRADA EN LA FORMA INDICADA, LA EMPRESA SE RESPONSABILIZA DE SU ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO EN LA MISMA FORMA EN QUE LOS RECIBIÓ (ARTS. 1010 Y 1011 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) SALVO, EN LOS CASOS DE VICIO PROPIO DE LA COSA TRANSPORTADORA, DE EMPAQUE DEFICIENTE O DE CAUSAS EXTRAÑAS DE CUALQUIER TIPO. SI NO SE DECLARÓ EL VALOR DE LA MERCANCÍA O SU DECLARACIÓN FUE INEXACTA, EL TRANSPORTADOR RESPONDERÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES HAN ACORDADO QUE EL TRANSPORTADOR RESPONDERÁ HASTA POR EL 75% DEL VALOR DE LA MERCANCÍA AVERIADA O PERDIDA O EL VALOR DEL DAÑO OCASIONADO DURANTE EL TRANSPORTE.
- EL REMITENTE Y/O DESTINATARIO, ACEPTA, QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 983 Y 984 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TRANSPORTADOR HAGA PARTICIPE DEL INGRESO, A LOS TERCEROS VINCULADOS O ENCARGADOS DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE.

RECIBI ACEPTO CONFORME FIRMA SELLO	FECHA RECIBO MERCANCÍA	FECHA RECEPCIÓN DOCUMENTO
--	-------------------------------	----------------------------------



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:39 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBEdqZyZP

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, La inscripción de Listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (604)444.23.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagui (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccas.org.co.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890901321-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 134153

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 2009

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 122,903,022,755.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5765555

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3217581274

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : judicial@boterosoto.com.co

SITIO WEB : www.boterosoto.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELÉFONO 1 : 5765555

CORREO ELECTRÓNICO : judicial@boterosoto.com.co



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:39 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBEdqZyZP

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
judicial@boterosoto.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6800 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1947 OTORGADA POR NOTARIA 4 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 17 DE OCTUBRE DE 1947 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 423 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7257 DEL 17 DE JUNIO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64141 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 12049 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN AL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.
Actual.) EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA. POR EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:39 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 OTORGADA POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACIÓN, DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA. SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA POR EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3370 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 OTORGADA POR NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 139781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (SOCIEDAD ABSORBIDA), SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, Y CUYOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO PASAN EN BLOQUE A LA SOCIEDAD ABSORBENTE..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-7257	20090617	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64141	20090914
EP-3850	19500426	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64143	20090914
EP-3603	19540819	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64144	20090914
EP-3326	19560706	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64145	20090914
EP-2271	19620713	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64146	20090914
EP-2772	19640617	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64147	20090914
EP-5317	19641110	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64148	20090914
EP-3773	19651216	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64149	20090914
EP-2680	19670523	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64150	20090914
EP-193	19680123	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64151	20090914
EP-1221	19690429	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64152	20090914
EP-3062	19690725	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64153	20090914
EP-5478	19711029	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64154	20090914
EP-4110	19730803	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64155	20090914
EP-547	19740208	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64158	20090914
EP-562	19770324	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-64159	20090914
EP-4937	19781009	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64161	20090914
EP-1100	19790309	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64162	20090914
EP-607	19790330	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-64163	20090914
EP-4690	19800828	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64164	20090914
EP-6322	19801125	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64165	20090914
EP-352	19830325	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64166	20090914
EP-707	19830531	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64167	20090914
EP-846	19830628	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64168	20090914
EP-83	19840126	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64169	20090914
EP-1079	19840808	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64170	20090914
EP-570	19860414	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64171	20090914
EP-1961	19861201	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64172	20090914
EP-3557	19891227	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64173	20090914
EP-228	19900205	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64174	20090914
EP-2520	19900924	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64175	20090914
EP-2424	19911028	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64176	20090914
EP-709	19920317	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64177	20090914
EP-3201	19931026	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64178	20090914
EP-1093	19940506	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64179	20090914
EP-4415	19940802	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64180	20090914
EP-8186	19951115	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64181	20090914
EP-7519	19961127	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64182	20090914
EP-3065	19970507	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64183	20090914
EP-7591	19970924	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64184	20090914
EP-6094	19991025	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64185	20090914



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

EP-14211	20071108	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64186	20090914
EP-716	20080128	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64187	20090914
EP-4270	19881102	NOTARIA 11	MEDELLIN	RM09-64188	20090914
EP-2737	19890804	NOTARIA 11	MEDELLIN	RM09-64189	20090914
EP-1448	20100216	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-66635	20100226
EP-4698	20111228	NOTARIA 19	MEDELLIN	RM09-78904	20111230
EP-7475	20140603	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-95432	20140609
EP-5988	20180507	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-128358	20180601
EP-3370	20191024	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-139781	20191115

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 91787 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 314 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

1. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL, O INTERNACIONAL, UNÍ MODAL, SEA TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE CARRETERO, TERRESTRE FÉRREO, TRANSPORTE AÉREO O TRANSPORTE POR SISTEMA DE DUCTOS.
2. PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM), COMBINADO, SEGMENTADO O INTEGRADO DE MERCANCÍAS.
3. EJERCER LAS LABORES, FUNCIONES Y LOS NEGOCIOS PROPIOS DEL OPERADOR PORTUARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 1 DE 1991 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES CONCORDANTES, TANTO EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA, COMO EN LOS PUERTOS DEL EXTRANJERO.
4. REALIZAR AL MANEJO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE CONTENEDORES O CUALQUIER TIPO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS O AUTOS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTE TIPO DE UNIDADES DE CARGO, ESTO IMPLICA, POR VÍA ENUNCIATIVA, EL CONTROL, LA ASIGNACIÓN, EL MANEJO Y LA REPARACIÓN EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTERIOR.
5. PRESTAR LOS SERVICIOS PROPIOS, COMPLEMENTARIOS O DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE BODEGAS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, O CUALQUIER OTRO, CANTATA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.
6. PRESTAR SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECÁNICO HUMANO.
7. PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, TALES COMO SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, SERVICIO DE CONTROL EN CARRETERA, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCÍAS, ENTRE OTROS.
8. MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL.
9. EL AGENCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES. PARA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEA QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DE BIENES, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, ACTOS DE CONSERVACIÓN, TODOS ELLOS CONDUCENTES A PODER DESARROLLAR EL OBJETO EXPRESADO EN LOS ESTATUTOS.

DE MANERA ESPECIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) ADQUIRIR O ENAJENAR, CONSERVAR, ARRENDAR O DISPONER DE CUALQUIERA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL.

B) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO.

C) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS.

D) CELEBRAR, CON ENTIDADES DE CRÉDITO O ASEGURADORAS, TODO TIPO DE OPERACIONES CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, IGUALMENTE SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, RENTING, FIDUCIAS Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS A CUENTAS EN PARTICIPACIÓN.

E) PROMOVER A PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE EMPRESAS Y SOCIEDADES CUYO OBJETO SE RELACIONE DIRECTAMENTE POR VÍA DE COMPLEMENTACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN LOS ESTATUTOS, PUDIENDO HACER CUALQUIER TIPO DE APOORTE ECONÓMICO O INDUSTRIA.

F) EN GENERAL, LLEVAR A EFECTOS TODOS LOS NEGOCIOS LÍCITOS QUE SE ENMARQUEN DENTRO DE SU OBJETIVO. EL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZARLO LA SOCIEDAD, BIEN POR SÍ SOLA, O BIEN CON COOPERACIÓN O ALIANZAS CON OTRA Y OTRAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS QUE AL EFECTO CELEBRE Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSTITUYENDO CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTES COMPAÑÍAS SUBORDINADAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL COMPRENSIBLE DENTRO DEL SUYO.

PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS; EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, PRÉSTAMO, DESCUENTO A CUENTA CORRIENTE DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES PERSONALES, TOMAR O DAR DINERO U OTROS OBJETOS EN MUTUO, DEPÓSITO O COMODATO; EMITIR, SUSCRIBIR, ADQUIRIR, GIRAR, ACEPTAR, PAGAR, DESCONTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITOS; CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y SUSCRIBIR A ADQUIRIR ACCIONES CUOTAS A PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN ELLAS A INCORPORARLAS A FINANCIARLAS Y, EN GENERAL, PUEDE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

*LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA: ENTRE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES, ESTÁ: "D) LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA DECISIÓN DEBE SER ADOPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNÁNIME DE SUS MIEMBROS.

- LA GARANTÍA SOLO PROCEDERÁ SI A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD TIENE INTERÉS FUNDAMENTAL EN LA OPERACIÓN CON LA CUAL SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, DE LO CUAL SE DEJARÁ EXPRESA CONSTANCIA EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA SESIÓN."

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL

VALOR

ACCIONES

VALOR NOMINAL



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBEdqZyZP

CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000.000,00	20.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	8.950.000.000,00	8.950.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	8.950.000.000,00	8.950.000,00	1.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

Adjudicaciones: Que según escritura No. 4270 de noviembre 2 de 1988, de la Notaria 11 de Medellín, se elevó a escritura pública el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal formada por EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAREZ, partición y adjudicación de bienes, trabajo efectuado dentro de la sucesión, llevada a cabo en la citada Notaría e iniciado mediante acta No. 14 de octubre 4 de 1988. Además, se registró la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación en el proceso sucesorio del Sr. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, dictada por el Juzgado 12, Civil del Circuito de Medellín, en abril 4 de 1989. Protocolizada en la escritura pública No. 2737 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría 11 de Medellín.

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1997 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

PRESUPUESTO DE CONTROL: NUMERAL 3 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

MUNICIPIO : ITAGUI

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001149210

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

PAIS : Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001899251

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

PAIS : Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8909244309

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

PAIS : Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:40 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8909380149

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

PAIS : Colombia

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2001 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009,

MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA NUEVA SOCIEDAD AL GRUPO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA MATRIZ ES PROPIETARIA DE MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA.

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8002118920

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

DIRECCIÓN : CR 42 NRO. 75-63 AUTOPISTA SUR

PAIS : Colombia

CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 109659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2016,

MODIFICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA NUEVA SOCIEDAD AL GRUPO, LA MATRIZ EJERCE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD CONTROLADA EN VIRTUD DEL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S A

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8001571908

MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

PAIS : Colombia

CIIU : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:40 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RESTREPO VELEZ DIEGO EDUARDO	CC 70,079,753

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,849

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BOTERO RODRIGUEZ MARIA ADELAIDA	CE 703,497

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DUQUE OSSA FRANCISCO JAVIER	CC 71,682,410

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DUQUE BRUMBAUGH DAVID ANDRES	CC 70,096,173

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GARCIA HOYOS MARGARITA MARIA	CC 43,873,245

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	VELEZ GIRALDO ALVARO SANTIAGO ANTONIO	CC 71,754,926

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN,



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:40 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CORREA PARRA LUIS JORGE ANTONIO	CC 70,084,384

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BOTERO RODRIGUEZ JUAN ANDRES	CC 71,654,021

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BRAVO BOTERO FELIPE	CC 98,670,339

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR LO MENOS UN REPRESENTANTE LEGAL, CON DOS SUPLENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y EN SU NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SUPLENTE DEL GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LO DE FALTA ABSOLUTA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO EN SU ORDEN, POR EL PRIMER SUPLENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL MISMO, A FALTA DE LOS DOS SUPLENTE INDICADOS, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN QUIENES A SU VEZ SERÁN REEMPLAZADOS, EN CASO DE FALTAR TODOS, POR LOS SUPLENTE SUYOS, EN SU ORDEN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 25 DE MARZO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 101398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,378

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN,



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:40 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	BOTERO RODRIGUEZ JUAN ANDRES	CC 71,654,021

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL- RENUNCIO	BOTERO RODRIGUEZ MARIA ADELAIDA	CE 703,497

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RESTREPO VELEZ DIEGO EDUARDO	CC 70,079,753

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,849

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DUQUE OSSA FRANCISCO JAVIER	CC 71,682,410

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL	DUQUE BRUMBAUGH DAVID ANDRES	CC 70,096,173



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:40 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

REPRESENTANTE LEGAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA HOYOS MARGARITA MARIA	CC 43,783,245

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	VELEZ GIRALDO ALVARO SANTIAGO ANTONIO	CC 71,754,926

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CORREA PARRA LUIS JORGE ANTONIO	CC 70,084,384

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	BRAVO BOTERO FELIPE	CC 98,670,339

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

** RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIÓ AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BOTERO RODRÍGUEZ MARÍA ADELAIDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42873982. PRESENTADA A LA SOCIEDAD CON EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EN ESTA CÁMARA EL 26 DE FEBRERO DE 2018, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 126033; QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD,

INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE.

1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, DETERMINAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES A LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. IGUALMENTE, DEBERÁ FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS.

4. PREPARAR LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS.

5. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD ANTES DE LA INICIACIÓN DEL MISMO.

6. CITAR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA MANERA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA.

8. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, EL GERENTE TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS Y CONVENIR CLÁUSULA COMPROMISORIA, RESPECTO DE NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER A COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS A CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS CUALES LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES A RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, RENOVAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

PARÁGRAFO: ADEMÁS DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS; EL GERENTE DEBERÁ TENER APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) REALIZAR OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y EN CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y ADQUIRIR A ENAJENAR BIENES INMUEBLES CUALQUIERA SEA SU (II) SUSCRIBIR CONTRATOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO DE

TRANSPORTE Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, (CON EXCEPCIÓN DE LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS Y LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES), CUANDO LOS MISMOS SUPEREN LA SUMA DE 25.000 SMLMV, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. (III) ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS, REALIZAR INVERSIONES Y CELEBRAR LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS CUANDO LOS MISMOS, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SUPEREN LA SUMA DE 2.000 SMLMV, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. (IV) SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS FINANCIEROS, CUANDO LOS MISMOS, SUPEREN LA SUMA DE 3.250 SMLMV LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS ACTOS QUE SUPEREN LA SUMA. (V) OTORGAR, ACEPTAR A SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. (VI) LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN OTRAS SOCIEDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O EN RELACIÓN CON ESTE Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES. DISPONER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN A GRAVÁMENES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ELLAS. (VII) PARA EMITIR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS VOTOS RELACIONADOS CON EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRINCIPAL Y SUPLENTE) DE LAS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, ASÍ COMO PARA EMITIR LOS VOTOS PARA APROBAR LOS ESTATUTOS A SUS MODIFICACIONES DE LAS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS Y CONTROLADAS.

- QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁN: "6. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y EN CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA. 7. SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO DE TRANSPORTE Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, (CON EXCEPCIÓN DE LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS Y LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES), CUANDO LOS MISMOS SUPEREN LA SUMA DE 25.000 SMLMV. 8. IGUALMENTE, ES FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS, LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS CUANDO LOS MISMOS, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SUPEREN LA SUMA DE 2.000 SMLMV. 9. CUANDO SE SUSCRIBA ACTOS O CONTRATOS FINANCIEROS, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS ACTOS QUE SUPEREN LA SUMA DE 3.250 SMLMV. 10. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE QUE OTORGUE, ACEPTE O SUSCRIBAN TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. 11. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN OTRAS SOCIEDADES Y PARA QUE LA SOCIEDAD CONSTITUYA FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O EN RELACIÓN CON ESTE Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES, DISPONER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN O GRAVÁMENES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ELLAS. ASÍ MISMO, INSTRUIR AL GERENTE SOBRE EL SENTIDO EN QUE DEBE EMITIR SU VOTO EN RELACIÓN CON (I) LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES O LAS REFORMAS A LOS MISMOS DE LAS SOCIEDADES FILIALES, CONTROLADAS O SUBSIDIARIAS (II) DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS Y CONTROLADAS."

CERTIFICA



APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4629 DEL 27 DE JUNIO DE 1997 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 778 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,378	

PODER ESPECIAL. Con amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando en nombre y representación de la sociedad poderdante, actúe dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. d. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. e. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido para esta entidad.

ACLARACIÓN: Que por escritura pública No. 2221, la notaria 15 de Medellín, del 25 de febrero de 2014, inscrita en esta entidad el 6 de marzo de 2014, en el libro V, bajo el no. 1277, se aclaró la escritura No. 4629 del 27 de junio de 1997, de la notaria 15 de Medellín.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 367 DEL 06 DE FEBRERO DE 1979 DE NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,849	

PODER GENERAL. Con las más amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando a nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga en la representación judicial ante toda clase de autoridades del orden civil penal, laboral, administrativo, institutos descentralizados o no, municipales, departamentales, nacionales, en toda clase de actos, diligencias, audiencias, procesos litigios y reclamaciones, en que la sociedad, tenga interés, con facultades para iniciar procesos civiles, elevar denuncias penales, contestar demandas, constituirse parte civil en procesos penales, presentar pruebas, oír notificaciones, renunciar términos y ejecutorias, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir; y en fin realizar todos aquellos actos y gestiones inherentes al mandato y redunden en el beneficio de dicha sociedad poderdante.



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

ADICIÓN PODER: Que según escritura No. 735 de febrero 27 de 1981, de la notaria 5 de Medellín, registrada en esta entidad el 15 de septiembre de 2009, en el libro V, bajo el No. 776, se adiciona, para que además de las facultades conferidas anteriormente, este poderdante queda facultado para pedir y absolver interrogatorios de parte, en nombre de la sociedad poderdante, en toda clase de procesos ante las autoridades civiles, laborales, penales, de policía, administrativas, etc.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 722 DEL 28 DE ENERO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1269 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer, los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante, o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. i) estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17185 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1411 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ALVAREZ PIEDRAHITA JUAN CARLOS	CC 15,373,942	

PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) para firmar todos los formularios de industria comercio retención en la fuente, y en general todas las declaraciones de los impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5155 DEL 20 DE MAYO DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1461 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. b) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social, con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13278 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1539 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBedqZyZP

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades. Quien contará con las siguientes facultades: a. Asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal, a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir en temas de interés gremial y del sector transporte, así como para intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. b. Asistir a las reuniones de junta directiva de la sociedad, con facultades para deliberar, decidir, para votar y en general para la representación de los intereses de la sociedad.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11034 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1699 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GOMEZ MORALES JUAN DAVID	CC 71,766,749	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. a) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. b) notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. c) presentar demandas y acciones de cualquier índole ante cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida está como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. d) dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad, servicios y transportes Ltda. e) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. f) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. g) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. h) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. i) para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1932 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN	CC 71,744,157	

ESTEBAN

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. Facultades: Para que, en representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida está como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) dar respuesta y presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado para efectuar operaciones de transporte internacional conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j) representar a la sociedad, compañía ante cualquier usuario proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. k) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial, administrativo, de orden municipal, departamental y nacional, cualquiera que sea su actuación. m) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar la sociedad ante la DIAN, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir, en temas de interés general y del sector, transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o) asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p) firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:40 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBEdqZyZP

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 151 DEL 24 DE JULIO DE 1995 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64192 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LOPEZ PALACIO JOHN JAIRO	CC 70,559,767	

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 207 DEL 26 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA GOMEZ JAIR ANTONIO	CC 8,409,199	113211-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EDUARDO BOTERO SOTO

MATRICULA : 134159

FECHA DE MATRICULA : 20090915

FECHA DE RENOVACION : 20220328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 5765555

TELEFONO 3 : 3217581274

CORREO ELECTRONICO : judicial@boterosoto.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 122,903,022,755

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17882, **FECHA:** 20200923, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR EDIGIO ALONSO PEREZ Y OTROS CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 18536, **FECHA:** 20210616, **ORIGEN:** JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR GRACE DEL CARMEN MERCADO CAMACHO CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA -

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 19146, **FECHA:** 20220128, **ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL INSTAURADO POR LUZ MARINA QUINTERO, CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE ORDENO LA INSCRIPCION DE



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/03 - 08:33:40 **** Recibo No. H000049444 **** Num. Operación. 01-43840673-20220803-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HRBEdqZyZP

DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO..

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$58,776,811,488

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HRBEdqZyZP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Walter Ortiz Montoya
Secretario**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***